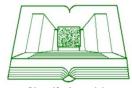
Subdirección de Análisis de Política Interior





Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

"EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS EN MÉXICO (EDUCACIÓN BÁSICA) ANÁLISIS TEÓRICO DE DERECHO COMPARADO, Y OPINIONES ESPECIALIZADAS EN EL TEMA" (Segunda Parte)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliar de Investigación

Noviembre, 2013

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza; C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026 E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

"EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS EN MÉXICO (EDUCACIÓN BÁSICA) ANÁLISIS TEÓRICO DE DERECHO COMPARADO, Y OPINIONES ESPECIALIZADAS EN EL TEMA" (Segunda Parte)

Índice

	Pág
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
XII. DERECHO COMPARADO	4
 Nacional Cuadros Comparativos respecto a la regulación de la "Evaluación Educativa", en las Legislaciones de Educación de las Entidades Federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. 	4
Datos Relevantes	32
Internacional	
Cuadros Comparativos respecto a la regulación de la "Evaluación Educativa", en Legislaciones de Educación de los países: Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela.	36
Datos Relevantes	49
XIII. OPINIONES ESPECIALIZADAS Y NOTAS PERIODÍSTICAS	53
CONCLUSIONES GENERALES	59
FUENTES DE INFORMACIÓN	64

INTRODUCCIÓN

Dentro de los grandes temas que se han abordado en este año, en relación con la educación, es el de la evaluación a nivel básico en nuestro país, ya que los criterios que se han tenido sobre ésta en los últimos años varios cambios de metas planteadas, produciéndose modificaciones substanciales de forma completa que han transformado la imagen del Sistema Educativo (Reforma Integral de la Educación Básica) y sobre todo de cómo debe evaluarse.

Actualmente, la mayor parte de los actores educativos coinciden en la importancia de evaluar periódicamente diferentes aspectos de la educación, en un periodo breve, se ha consolidado la existencia de múltiples evaluaciones a nivel Nacional (Enlace, Excale) e Internacional (Pisa, Llece-Serce y Timss) cuyos resultados se difunden públicamente en el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), los cuales concitan, de manera breve, la atención de la sociedad.

Por lo tanto, se considera que la evaluación —vista como un proceso cíclico retroalimentador—, sirve para reorientar y planificar la práctica educativa. Conocer lo que ocurre en el aula a partir de los procesos pedagógicos empleados y su incidencia en el aprendizaje del alumno, reorientando cuantas veces fuere necesario los procesos durante su desarrollo, es una de las funciones más importantes de la evaluación.

Toda vez que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, enuncia en el correspondiente apartado "México con Educación de Calidad" que: "La educación debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad de la personal y la de los otros".¹

La presente investigación tiene el propósito de dar a conocer cómo es que hoy en día se encuentra comprendida la "Evaluación Educativa de los docentes", junto con otros elementos complementarios, con el propósito de tener una visión general e integral en este trascedente aspecto para el sistema educativo en nuestro país. Esta investigación se divide en dos partes, siendo ésta la segunda de éstas.

2

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Pág. 59. Localizado en la dirección de Internet: http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf Fecha de Consulta: Agosto 2013.

RESUMEN EJECUTIVO

Toda vez que la evaluación tiene como propósito la toma de decisiones y que éstas sólo pueden hacerse efectivas realmente en la medida en que quienes realizan las actividades específicas las asuman, es importante entonces que sean los propios actores institucionales quienes lleven a cabo el proceso de Evaluación, de ahí entonces, que el contenido de la presente investigación se encuentra integrada por los siguientes temas:

- Derecho Comparado a nivel Nacional respecto a la regulación de la "Evaluación Educativa", en las Legislaciones de Educación de las Entidades Federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
 - Derecho Comparado a nivel Internacional respecto a la regulación de la "Evaluación Educativa", se analizan los países de: Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela.

Opiniones Especializadas y Notas Periodísticas, en este espacio se vierten algunas ideas de personas dedicadas al tema.

XII. DERECHO COMPARADO

Nacional

Cuadros Comparativos respecto a la regulación de la "Evaluación Educativa", en las Legislaciones de Educación de las Entidades Federativas

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes ²	Ley de Educación del Estado de	Ley del Educación para el Estado
	Baja California ³	de Baja California Sur ⁴
Titulo Primero	Capítulo III	Sección 4
Disposiciones Generales	Del Sistema Educativo Estatal	De la Evaluación del Sistema
Capitulo III	Artículo 38 El Ejecutivo del	Educativo Estatal
De la Distribución de Facultades	Estado podrá, sin perjuicio de las	Artículo 24 Corresponde a la
Artículo 19 El Instituto de Educación de Aguascalientes tiene	disposiciones de las autoridades	Secretaría de Educación Pública del
además, con base en la Ley General de Educación, las siguientes	educativas federales y conforme a	Estado la evaluación del Sistema
atribuciones concurrentes con las autoridades federales:	la Ley General de Educación, emitir	, ,
I. Evaluar la educación que se ofrece en la Entidad, según lo	lineamientos referidos a la	que las Autoridades Educativas
dispuesto en el Artículo 29 de la Ley General de Educación;	formación para el trabajo en la	Federales realicen en sus
Capítulo VII	Entidad, en atención a sus	respectivas competencias.
De la Calidad de la Educación y su Evaluación	requerimientos particulares, con el	Dicha evaluación, será sistemática y
Artículo 39 Toda la educación que se imparta, promueva u	objeto de definir aquellos	•
ofrezca en el Estado de Aguascalientes tenderá a ser de calidad.	conocimientos o destrezas	tomados como base para que las
El concepto de calidad para el sistema educativo estatal	susceptibles de certificación, así	autoridades, en el ámbito de su
comprende cuatro dimensiones: relevancia, eficacia, equidad y	como los procedimientos de	
eficiencia. Para conocer la calidad de la educación que se imparta	evaluación correspondientes.	procedentes.

² Localizada en la página del Congreso de Aguascalientes, en la dirección de Internet: http://congresoags.gob.mx/inicio/legislacionestatal2/022.%20LEY%20DE%20EDUCACION%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/LEY%20DE%20EDUCACION%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES.pdf Fecha de Consulta: Julio 2013.

página Localizada en la Oficial del Congreso de Baja California. dirección de Internet: en http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/LEYEDUC_26ABR2013.pdf Fecha de Consulta: Julio 2013.

⁴ Localizada en la página Oficial del Congreso de Baja California Sur, en la dirección de Internet: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154 Fecha de Consulta: Julio 2013.

en los centros escolares del Sistema Educativo Estatal, se evaluará permanentemente tanto a las personas, a los Organismos Públicos del Sector y los elementos educativos, que conforme a esta Ley integran el Sistema Estatal de Educación y se recabará la opinión y apoyo de maestros y profesionales de la educación.

Artículo 40.- La evaluación es un procedimiento para la toma de decisiones respecto del cambio e innovación de la educación; aquélla debe ser totalizadora, delimitada a su contexto histórico, comprensivo y transformador; involucrará a los actores del proceso enseñanza-aprendizaje; y comprenderá al menos los siguientes campos:

- I. Diagnóstico de la situación y calidad en la que se encuentra la educación;
- **II.** Recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como la distribución de los mismos en cada uno de los niveles educativos;
- **III.** Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de éxitos y fracasos en el logro de los mismos;
- **IV.** Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos;
- V. Los obstáculos encontrados en la ejecución del proyecto, causas que los generaron y propuestas para superarlos; y
 VI. Actualización de los proyectos.

Artículo 41.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que se realicen, así como las de información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

Artículo 42.- La evaluación del proceso enseñanza aprendizaje será continua y periódica conforme a los reglamentos que cada organismo del sector educativo expida. Su finalidad será la medición de conocimientos, habilidades y actitudes para la promoción del alumno. De igual forma para lograr una valoración conjunta, se determinarán medios para conocer la calidad y eficiencia del profesorado.

Artículo 43.- La evaluación institucional será periódica, con una evaluación final que se realizará al término del ciclo escolar. Su finalidad será conocer cualitativa y cuantitativamente el logro de los

Capítulo IV De la Planeación y Evaluación Educativa para el Desarrollo del Estado

Artículo 56.- Las autoridades educativas estatales y municipales evaluarán en forma sistemática y permanente el sistema educativo estatal de manera coordinada y concurrente con las autoridades educativas federales, conforme a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 12 de la Ley General de Educación, para la adopción de las medidas pertinentes. Reforma

Artículo 57.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social dará a conocer al término de cada ciclo escolar, mediante una publicación masivos medios comunicación v electrónicos, a los trabajadores de la educación, sus organismos sindicales, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, sobre los resultados de la evaluación de conformidad a lo regulado por la Ley de Planeación del Estado, concluyendo la misma acerca de las acciones decididas para el mejoramiento de los servicios educativos. Reforma

Artículo 58.- Se declara de interés público la evaluación del Sistema Educativo Estatal; los organismos e instituciones educativas pertenecientes al Sistema, tienen la obligación de contribuir a la evaluación y el derecho de conocer

Artículo 25.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por los Municipios, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

proporcionarán Para ello. oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan colaboración efectiva de alumnos. directivos y demás maestros. en participantes los procesos educativos. facilitarán que las autoridades educativas. realicen exámenes para fines estadísticos v diagnostico У recaben directamente en las escuelas la información necesaria.

Artículo 26.- Las Autoridades Educativas Estatales y Municipales darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en el Estado.

Sección 2 De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 40.- Corresponde a la

objetivos propuestos en el programa estatal de educación.

Artículo 44.- La evaluación que se realice por plantel, personal y por zona tendrá como fin:

- **I.** Detectar los problemas técnicos, pedagógicos o, en general, que afecten o influyan en el desempeño educativo; y
- **II.** Efectuar el diagnóstico que permita la intervención institucional para buscar la excelencia educativa.

Artículo 48.- La evaluación y calificación individual de los alumnos, para efectos de acreditación y certificación de estudios, se realizará por separado, de conformidad con la normatividad federal y estatal aplicable.

Artículo 49.- Las instituciones educativas establecidas en la Entidad colaborarán en la realización adecuada de las evaluaciones. Para el efecto, proporcionarán de manera oportuna la información que se les requiera y tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros y directivos.

Título Tercero De la Dirección y Operación del Sistema Educativo Capítulo II Del Proceso Educativo

Artículo 118.- El maestro es el responsable inmediato de la operación y conducción del proceso educativo para lograr los fines de la educación, por lo que deberá:

IV. Realizar la evaluación formativa y sumativa del aprovechamiento escolar de sus alumnos;

Artículo 122.- La evaluación de los educandos tendrá por objeto conocer en forma individual o de grupo el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio, por lo que los docentes para efectos de acreditación y certificación incluirán evaluaciones formativas y sumativas en las que aplicarán procedimientos e instrumentos para una valoración objetiva, continua y sistemática que permita la retroalimentación del proceso educativo.

Deberá informarse oportunamente a los educandos y, en su caso, a sus padres o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, con las observaciones que procedan para que los educandos puedan lograr un mejor aprovechamiento.

los resultados de la misma, debiendo aportar estos en el ejercicio de análisis a la evaluación correspondiente dentro del sistema de consulta, las observaciones pertinentes para la integración de la propuesta institucional que se remitirá a la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con las disposiciones mencionadas en esta Ley y la Ley General de Educación. Reforma

Artículo 59.- En la planeación y evaluación del desarrollo educativo del Estado. las autoridades educativas estatales y municipales organizarán un sistema de consulta y concertación con los sectores sociales. destacando а involucrados en los aspectos educativos y sus organismos sindicales, reuniendo y analizando las aportaciones y sugerencias para la integración de la propuesta estatal. Reforma

Secretaría de Educación Pública del Estado emitir su opinión sobre los contenidos de la educación definidos por la Autoridad Educativa Federal en planes y programas de estudio, tomando en consideración la opinión del Consejo Estatal Técnico de la Educación y de los Consejos Estatal o Municipal de Participación Social.

IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple con los propósitos de cada nivel educativo.

Artículo 43.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

Campeche	Coahuila	Colima
Ley de Educación del Estado ⁵	Ley Estatal de Educación ⁶	Ley de Educación del Estado de Colima ⁷
	Capítulo IV	Capítulo II
De manera particular, no refiere	De la Evaluación del Sistema y del Proceso Educativo	Facultades y Deberes del Gobierno del
a la Evaluación educativa en el	Artículo 22 Corresponde a la Secretaría de Educación	Estado en materia Educativa
Sistema Educativo	Pública del Estado evaluar en forma sistemática, integral y	Artículo 16 El Ejecutivo del Estado a través de
	permanente el sistema educativo estatal. Los resultados de	la Secretaría, tiene las siguientes facultades y
	esta evaluación serán tomados en consideración para	
	adoptar las medidas tendientes a su mejoramiento.	XVIII Evaluar el sistema educativo estatal en
	La autoridad educativa estatal establecerá los mecanismos	forma sistemática y permanente con el fin de
	que permitan evaluar el funcionamiento de las instituciones	
	educativas.	Las instituciones educativas establecidas por el
	La Secretaría de Educación Pública del Estado dará a	Estado, por sus organismos descentralizados y
	conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones	por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.
	que se realicen, y que permitan definir el avance y el	
	desarrollo de la educación en el estado.	las facilidades y colaboración para la evaluación
	Artículo 24 La evaluación de los educandos comprenderá	a que esta fracción se refiere; por ello
	la determinación cuantitativa y cualitativa de los	proporcionarán oportunamente toda la
	conocimientos, hábitos, habilidades, aptitudes, actitudes,	información que se les requiera. Las
	destrezas y, en general, el logro de los propósitos	autoridades educativas darán a conocer a los
	establecidos en los planes y programas de estudio.	maestros, alumnos, padres de familia y a la
	Las instituciones educativas deberán informar	sociedad en general los resultados de las
	periódicamente a los educandos y a los padres de familia o	evaluaciones a que se refiere la presente
	tutores los resultados de las evaluaciones que se realicen	fracción, así como la demás información global
	a los primeros.	que permita medir el desarrollo y los avances
		de la educación en la Entidad;

Localizada la oficial Jurídico página de Orden en Nacional, la dirección de Internet: en http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=20338&ambito=estatal Fecha de Consulta: Julio de 2013.

⁶ Localizada en la página del Congreso de Coahuila, en la dirección de Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm
Fecha de Consulta: Julio 2013.

⁷ Localizada en la página del Congreso de Colima, en la dirección de Internet: http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html Fecha de Consulta: Julio 2013.

Chiapas	Chihuahua	Distrito Federal
Ley de Educación para el	Ley Estatal de Educación ⁹	Ley de Educación del Distrito Federal ¹⁰
Estado de Chiapas ⁸	-	-
Título Segundo	Título Segundo	Título Quinto
De la Distribución de la	De la Distribución de la Función Social	De la Evaluación
Función Social Educativa	Educativa	Artículo 121. El sistema educativo del Gobierno del
Capítulo I	Capítulo I	Distrito Federal será evaluado coordinadamente con el
Atribuciones de las	Atribuciones de las Autoridades Educativas	Consejo de Educación del Distrito Federal, la
Autoridades Educativas	Capítulo VIII	Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del
Capítulo IV	De la Planeación y Evaluación del Proceso	Distrito Federal y la Secretaría de Educación de la
De la Evaluación del Sistema	Educativo	entidad, de una manera sistemática al término de cada
Educativo Estatal	Sección II	ciclo escolar.
Artículo 25 Para los efectos de	De la Evaluación	Artículo 122. La evaluación del sistema educativo del
esta ley, la evaluación es	Artículo 151. La evaluación es un proceso	Distrito Federal se llevará a cabo por niveles, al
esencial en todos los procesos	permanente y esencial que valora resultados contra	término de cada ciclo escolar, y sus resultados serán
educativos que se desarrollan en	metas propuestas en los diversos aspectos del	presentados en una reunión donde estén
el sistema educativo estatal y	proceso educativo y coadyuva en la toma de	representadas paritariamente las partes involucradas
tiene como propósito conocer el	decisiones encaminadas a la mejora continua de la	en el proceso enseñanza-aprendizaje.
nivel de aprendizaje de los	calidad del Sistema Educativo.	Los corresponsables de la organización de dicha
educandos, las condiciones bajo	Artículo 152. La evaluación imprime dirección al	reunión serán los miembros del Consejo de Educación
las cuales se realizan y el	proceso de enseñanza-aprendizaje y a la política	del Distrito Federal y la Secretaría de Educación de
desempeño de todos los	pública educativa; así mismo, permite que el	esta entidad.
participantes e instituciones del	aprendizaje tenga sentido para las autoridades	Artículo 123. La evaluación es un procedimiento para
sistema educativo estatal, así	educativas, las escuelas y las y los educandos.	la toma de decisiones respecto del cambio,
como orientar la direccionalidad y	Artículo 153. La evaluación que realice la	adecuación e innovación de la educación; aquélla
significancia de la educación para	Autoridad Educativa deberá ser viable, factible y	debe ser totalizadora, delimitada a su contexto
mejorar la calidad.	pertinente, acorde a la realidad contextual en que	histórico, comprensiva y transformadora; involucrará a
La finalidad de la evaluación es	se encuentra inmerso el sistema educativo.	los actores del proceso enseñanza aprendizaje; y
mejorar la calidad de la	Artículo 154. La Autoridad Educativa Estatal debe	comprenderá al menos los siguientes campos:
educación; por lo tanto, se	evaluar, a través del organismo competente, en	I. Diagnóstico de la situación y calidad en la que se

⁸ Localizada en la página del Congreso de Chiapas, en la dirección de Internet: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/L-18.pdf Fecha: Julio 2013.

⁹ Localizada en la página del Congreso de Chihuahua, en la dirección de Internet: http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/150.pdf Fecha: Julio 2013.

¹⁰ Localizada en la página de la Asamblea Legislativa, en la dirección de Internet: http://www.aldf.gob.mx/archivo-f1bc626693525aad87a173335511a96d.pdf Fecha de Consulta: Julio 2013.

declara de interés público la evaluación del sistema educativo estatal.

El proceso de evaluación deberá permanente, continuo, sistemático, procesual científico; deberá promover la participación de todos los actores educativos y se realizará cumpliendo las formalidades y procedimientos que establezca la reglamentación respectiva. los resultados serán objetivos observables, transparentes y públicos

Artículo 26.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado evaluar al sistema educativo estatal, a través un organismo con autonomía técnica y administrativa que para tal efecto se cree, además de las evaluaciones que realicen las propias instituciones y demás organismos afines.

Artículo 27.- Las instituciones que conforman el sistema educativo estatal, en todos sus tipos, niveles y modalidades, tienen la obligación de contribuir a la evaluación educativa. promover la evaluación externa y la autoevaluación. informarse y coadyuvar en los procesos de acreditación institucional y de programas con la participación efectiva de los educandos, docentes. investigadores.

forma sistemática y permanente al Sistema Educativo Estatal, de conformidad con la Ley General de Educación, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 155. La Autoridad Educativa Estatal procurará fortalecer al Sistema Estatal de Evaluación en la materia para organizar todas las valoraciones que se realicen y que servirán para la planeación estatal, regional, municipal, de zona escolar, escuela y del salón de clases.

Artículo 156. La evaluación estará sustentada en cuatro líneas principales:

- I. El desempeño de los participantes en el proceso educativo con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno;
- II. El proceso educativo, que implica el análisis de las contribuciones de las y los alumnos, docentes, padres y madres de familia de los diversos sectores sociales en el desarrollo educativo;
- III. La operatividad, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto para cumplir sus finalidades educativas; y IV. Los resultados, para establecer el impacto social del proceso educativo.

Artículo 157. La Autoridad Educativa Estatal se obliga a informar a las y los educandos, docentes, padres y madres de familia y a la sociedad, de los resultados de las evaluaciones que realice.

Artículo 158. El Sistema Estatal de Evaluación Educativa comprenderá:

- I. La aplicación de una prueba anual estandarizada a las y los alumnos de las instituciones educativas. Esta prueba comprenderá la evaluación de conocimientos básicos que integran los planes y programas de estudio vigentes, y será diseñada por un equipo de profesionales en materia educativa;
- II. La recopilación de datos relacionados con

encuentra la educación.

- II. Recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como la distribución de los mismos en cada uno de los niveles educativos.
- III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de éxitos y fracasos en el logro de los mismos.
- Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos.
- V. Los obstáculos encontrados en la ejecución del proyecto, causas que los generaron y propuestas para superarlos.
- VI. Actualización de los proyectos.

Artículo 124. Los consejos escolares, zonales y delegacionales serán organismos de obligada y necesaria participación en los procesos de evaluación a los que se refiere este capítulo.

Artículo 125. La evaluación educativa será un proceso permanente y sistemático en cada plantel educativo. Los consejos escolares harán un ejercicio de evaluación al final de cada ciclo escolar.

Los resultados se llevarán a la sesión de evaluación del nivel correspondiente.

Artículo 126. Los consejos escolares serán los organismos que instrumenten los mecanismos internos para realizar la evaluación de la institución.

Artículo 127. La planeación de los cursos de un ciclo lectivo en cada una de las instancias educativas se hará con base en los resultados de una evaluación previa del ciclo inmediato anterior.

Artículo 128. La evaluación de los planes, programas y contenidos de estudio será un proceso permanente y sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido y realizar los ajustes necesarios para conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos, y la pertinencia de las actividades del personal docente y no docente

personal administrativo, directivos y demás participantes en el proceso educativo; para ello deberán otorgar a las autoridades responsables, las facilidades y la colaboración necesarias y proporcionarán oportunamente toda la información que les sea requerida.

La autoridad educativa estatal informará a los docentes, educandos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones realizadas, así como la demás información que permitan conocer la situación del servicio educativo estatal, en términos de la normatividad aplicable.

indicadores educativos estadísticos provenientes de las instituciones del Sistema Educativo Estatal, para ser cotejada con la

información sociodemográfica de sus alumnas y alumnos;

III. La construcción de categorías referidas a los niveles de desempeño escolar, mediante la aplicación de fórmulas que ponderen como mínimo los factores señalados en las fracciones anteriores, a efecto de que la autoridad pueda ubicar a las instituciones educativas, según sus resultados y considerando su conformación, región socioeconómica y características particulares; y IV. La publicación del Informe de resultados de la evaluación educativa, a través de diversos medios.

en los centros y zonas escolares. Los resultados de esta evaluación permitirán, previo estudio de conveniencia, transferir recursos adicionales a las áreas educativas que lo requieran.

Artículo 129. La evaluación del educando se referirá a los saberes propios de su nivel, así como al logro de los propósitos considerados en los planes y programas de estudio: la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, y el desarrollo de habilidades y destrezas. Los planes y programas deberán contener los criterios, normas y procedimientos de evaluación y acreditación del aprendizaje. La evaluación servirá, también, de diagnóstico para estudios subsecuentes.

Artículo 130. La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran por parte del sistema educativo del Distrito Federal, así como las medidas que deben ser adoptadas en los centros educativos para mejorar su funcionamiento.

Artículo 131. Las instituciones educativas deberán informar sistemáticamente a los padres de familia o tutores acerca de las evaluaciones y aquellas observaciones relevantes sobre el desarrollo escolar de los educandos.

Las evaluaciones practicadas por las autoridades escolares serán dadas a conocer a la sociedad en general y servirán para saber los alcances de los objetivos propuestos y hacer las adecuaciones o cambios requeridos en el proyecto escolar.

Artículo 132. La evaluación del personal docente y no docente de cada centro escolar se realizará bajo los criterios y procedimientos determinados por el Consejo de Educación del Distrito Federal, y tomará en cuenta la opinión de los diversos consejos escolares.

Durango	Guanajuato	Guerrero
Ley de Educación del Estado de	Ley de Educación para el Estado de	Ley de Educación del Estado de
Durango ¹¹	Guanajuato ¹²	Guerrero Núm. 158 ¹³
Capítulo Sexto	Título Cuarto	Titulo Segundo
De la Planeación, la Evaluación, la	Sistema Educativo Estatal	Del Federalismo Educativo
Supervisión y los Servicios Regionales del	Capítulo III	Capítulo IV
Sistema Estatal de Educación	Instituciones	De la Evaluación del Sistema
Sección 1	Validación y evaluación de programas	Educativo Nacional correspondiente a
De la Planeación, la Evaluación, la	Artículo 79. La Secretaría validará y evaluará los	Guerrero
Supervisión y los Servicios Regionales en	contenidos y estrategias de los programas que	Artículo 29 El Gobierno del Estado dará
General	pretendan implementarse en las instituciones	todo su apoyo a las autoridades
Planeación y Evaluación Educativa.	educativas por parte de organismos públicos y	educativas federales para que efectúen la
Artículo 55	privados tendientes a complementar el proceso de	evaluación del sistema educativo
El Sistema Estatal de Planeación y Evaluación	formación de los educandos. Para las instituciones	nacional,
Educativa, se integrará por las áreas de	de educación básica, dicha dependencia deberá establecer los acuerdos de coordinación	Sector de Guerrero, sin perjuicio de la
planeación de la Secretaría, incluyendo las desconcentradas que realicen funciones de	establecer los acuerdos de coordinación respectivos. Será responsabilidad de dichos	que realicen las autoridades educativas del Estado.
microplaneación y por las instancias de	organismos su implementación y operación.	Dicha evaluación, y las que realicen las
planeación coordinada y concertada. El	organismos su implementación y operación.	autoridades educativas del Estado, serán
Sistema operará de acuerdo a las normas	Atribuciones del Ejecutivo Estatal	sistemáticas y permanentes. Sus
establecidas en esta Ley y demás aplicables.	Artículo 80. Corresponde al Ejecutivo Estatal,	resultados serán tomados como base
Artículo 56	además de lo establecido en la Ley General de	para que las autoridades educativas, en
Todas las instituciones educativas.	Educación:	el ámbito de su competencia, adopten las
dependencias y organismos que integran el	XVI. Evaluar periódicamente la ejecución de los	medidas procedentes.
Sistema Estatal de Educación, están	objetivos educativos estatales a efecto de	Artículo 30 Las instituciones educativas
obligadas a proporcionar a la Secretaría, la	solucionar oportunamente los problemas, optimizar	establecidas por el Estado, organismos
información que requiera, las facilidades y la	los procedimientos e informar a la sociedad de los	descentralizados y desconcentrados, por
colaboración necesarias para que ejerza	resultados;	los establecimientos públicos de bienestar
plenamente sus facultades de planeación y	Capítulo IV	social y los particulares con autorización o
evaluación.	Elementos educativos	con reconocimiento de validez oficial de

¹¹ Localizada en la página del Congreso de Durango, en la dirección de Internet: http://congresodurango.gob.mx/Leyes/23.PDF Fecha de Consulta: Julio 2013.

¹² Localizada en la página del Congreso de Guanajuato, en la dirección de Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/18/EducacionN.pdf Fecha de Consulta: Julio 2013.

¹³ Localizada en la página del Congreso de Guerrero, en la dirección de Internet: http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=5 Fecha de Consulta: Julio 2013.

Sección 3 De la Evaluación

Artículo 66

La Secretaría realizará la evaluación del Sistema Estatal de Educación, conforme a los lineamientos generales fijados por la SEP, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Educación, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 67

Para realizar sus facultades en materia de evaluación, la Secretaría podrá apoyarse en estudios, teóricos y de campo, de profesionales de la Educación u organismos consultores externos y dándole participación a la organización sindical correspondiente.

Artículo 68

La evaluación que realice la Secretaría, tomará en cuenta la información que le proporcionen sus áreas de planeación, la que recabe en forma directa y la proveniente de otras fuentes de información estadística, oficiales y privadas.

Artículo 69

Para el cabal desempeño de las funciones de evaluación, las autoridades escolares promoverán la colaboración efectiva de alumnos, maestros y demás participantes en el proceso educativo, para que la Secretaría realice exámenes, encuestas y diversos estudios para fines programáticos y para que pueda recabar directamente la información requerida.

Artículo 70

Los procedimientos y las técnicas de evaluación, se establecerán en un instrumento normativo ágil y de aplicación eficaz, que corresponda a los indicadores de calidad

Programas de estudios

Artículo 84. Los programas de estudios contendrán los propósitos específicos de aprendizaje de cada asignatura o unidades de trabajo dentro de un plan de estudios, las secuencias de aprendizaje, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, así como las sugerencias didácticas, metodológicas, técnicas, actividades y materiales educativos que permitan lograr los objetivos establecidos.

Título Quinto Evaluación, Certificación de Conocimientos y Validez

de Estudios del Sistema Educativo Estatal Capítulo I

Evaluación del sistema educativo estatal Evaluación de la función educativa

Artículo 128. La función educativa será evaluada permanente y sistemáticamente a efecto de detectar y solucionar oportunamente los problemas, optimizar los procesos e informar a la sociedad de los resultados, tomando las medidas preventivas o correctivas necesarias. Para tal efecto la Secretaría instrumentará las acciones necesarias para que las personas e instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal contribuyan a la eficiencia y calidad del proceso educativo.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior incluirá el proceso permanente de auto-evaluación y en su caso la evaluación externa; en lo referente a esta última se emitirá un dictamen sobre el estado que guarda la educación en la entidad, señalando las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de la educación.

Propósito de la evaluación

Artículo 129. La evaluación debe ser

estudios, otorgarán a las autoridades educativas federales y estatales las facilidades y colaboración necesarias para la evaluación a que este Capítulo se refiere.

Para ello, se proporcionará oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permita la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas las federales. realicen incluídas exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.

Artículo 31.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia, y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en el Estado.

Capítulo II

De los Planes y Programas de Estudio Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras

contenidos en el programa correspondiente. **Artículo 71**

Las autoridades educativas competentes, darán a conocer a los maestros, alumnos y padres de familia, y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen a las instituciones, así como la información global pertinente que permita medir los avances y el desarrollo de las escuelas y la educación en el Estado de Durango.

Estos elementos de evaluación, permitirán a la Secretaría, modificar las políticas e instrumentar las estrategias necesarias para lograr sus objetivos de cobertura, calidad, equidad y eficiencia.

La Secretaría publicará anualmente un informe con los datos estadísticos relevantes de su evaluación del Sistema, entre los que figurarán la eficiencia terminal, la reprobación y deserción escolares, el desempeño profesional del Magisterio, la entrega de materiales escolares y libros de texto gratuitos y sobre el cumplimiento del Calendario Escolar.

retroalimentadora del proceso educativo. Su propósito es saber si cualitativa y cuantitativamente los conocimientos las actividades y los resultados alcanzados corresponden a los objetivos propuestos.

La autoridad educativa estatal dará a conocer a los integrantes del Sistema Educativo Estatal y a la sociedad, los resultados de las evaluaciones que realice así como la demás información que permita medir el desarrollo y los avances de la educación.

Colaboración en la evaluación

Artículo 130. Las instituciones educativas públicas y las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deben otorgar a la Secretaría todas las facilidades y colaboración para la evaluación del proceso educativo.

Evaluación individual

Artículo 131. La evaluación individual educativa deberá ser permanente y sistemática a lo largo del ciclo escolar, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos. Con base en el resultado de la evaluación deben canalizarse los recursos para atender las necesidades prioritarias detectadas. 42

Contenido de la evaluación individual

Artículo 132. La evaluación individual de los educandos comprenderá la medición de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general el logro de los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio.

Los educadores y el personal directivo de cada institución educativa deberán informar a los educandos y a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad los resultados del proceso educativo.

unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

Artículo 50.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, habilidades, destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Hidalgo	Jalisco	Estado de México
Ley de Educación para el Estado de Hidalgo ¹⁴	Ley de Educación Pública ¹⁵	Ley de Educación del Estado de
	-	México ¹⁶
Sección Primera	Título Segundo	Capítulo Tercero
De la Evaluación Educativa	De la Distribución de Atribuciones	De las Autoridades Educativas y
Artículo 40 La evaluación que lleven a cabo las	Capítulo I	sus Atribuciones
autoridades educativas, deberá orientarse a elevar la	De las Atribuciones de la Autoridad	Sección Segunda
calidad educativa; favorecer la transparencia; la rendición	Educativa Federal y del Ejecutivo del	De las Atribuciones de la
de cuentas; y constituirse en la base para el diseño de	Estado	Autoridad Educativa Estatal
políticas educativas.	Artículo 13 Corresponden al Ejecutivo del	Artículo 27 Además de las
Artículo 41 La autoridad educativa local desarrollará la	Estado, de manera concurrente con la	atribuciones a que se refieren los
evaluación del sistema educativo estatal. Dicha	autoridad educativa federal, las atribuciones	artículos 24 y 25 de esta Ley, la
evaluación será sistemática y permanente, aplicándose a	siguientes:	Autoridad Educativa Estatal tendrá
todos los actores del proceso educativo. Sus resultados	XI. Evaluar en el Estado los servicios	las siguientes:
serán tomados como base para adoptar las medidas	educativos que en él se presten, en forma	VIII. Evaluar el Sistema Educativo,
procedentes.	sistemática y permanente, con el fin de	con énfasis en la calidad de los
Artículo 42 Las instituciones educativas establecidas	mejorarlos constantemente;	servicios que se ofrecen, así como
por el Estado, los organismos descentralizados y los	Título Tercero Sistema Educativo del Estado de Jalisco	en los niveles de logro en el
particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades	Artículo 25 Las instituciones que impartan	aprendizaje e informar a la comunidad educativa y a la sociedad
educativas todas las facilidades y colaboración para la	servicios educativos, deberán informar	en general sobre los resultados;
educativas todas las lacilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.	periódicamente a los educandos y, en su	Sección Tercera
Para ello, proporcionarán oportunamente toda la	caso, a los padres de familia o tutores los	De la Evaluación del Sistema
información que se les requiera; tomarán las medidas	resultados y calificaciones de los exámenes	Educativo
que permitan la colaboración efectiva de alumnos,	parciales y finales, así como las	Artículo 33 La evaluación es un
maestros, directivos y demás participantes en los	observaciones sobre el desempeño	elemento integrador y orientador del
procesos educativos; facilitarán que se realicen	académico y disciplinario de los educandos,	proceso educativo que se traduce en
exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y se	con el fin de lograr la superación y	una actividad sistemática y
recabe directamente en las escuelas la información	aprovechamiento de los mismos.	permanente, para obtener un juicio
	•	•

¹⁴ Localizada en la página del Congreso, en la dirección de Internet: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa Fecha de Consulta: Julio 2013.

Localizada en la página Orden Jurídico Nacional, en la dirección de Internet: http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=81825&ambito=estatal
Fecha de Consulta: Julio 2013.

¹⁶ Localizada en la página del Congreso, en la dirección de Internet: http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html Fecha de Consulta: Julio 2013.

necesaria.

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este Artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, en especial a la que se ejerce contra niñas y mujeres, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.

Artículo 43.- Las autoridades educativas darán a conocer a docentes, educandos, madres y padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en la entidad.

Artículo 44.- La autoridad educativa local, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Federal, podrá establecer estándares de desempeño por nivel de aprendizaje, gestión del centro escolar, del docente, del educando, de los padres de familia y tutores, infraestructura y equipamiento escolar, medios y servicios didácticos para el aprendizaje, habilidades y competencias del estudiante por asignatura y grado.

Artículo 45.- El Instituto Estatal de Evaluación Educativa comprenderá todos los tipos, niveles y modalidades, conforme las disposiciones que emita la autoridad educativa federal, las contenidas en la Ley General de Educación, en la presente Ley, y demás normatividad aplicable.

Artículo 46.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá la normatividad del Instituto Estatal de Evaluación Educativa, en el que se contendrán la estructura, funciones y alcances del organismo, y dispondrá las previsiones presupuestales necesarias para su funcionamiento.

Artículo 47.- La evaluación individual del aprendizaje de los educandos, se efectuará de conformidad con la normatividad Federal y Estatal aplicables. La evaluación

Capítulo II De la Evaluación

Artículo 108.- El sistema educativo estatal será evaluado en forma permanente durante todo el ciclo escolar a efecto de conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos, los avances de planes y programas, el desempeño directivo y docente, la efectividad de aplicación de recursos y demás aspectos que conforman el sistema educativo, a fin de que se adopten las medidas que procedan en base a lo que establezca la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la sección 4 del capítulo II de la Ley General de Educación.

Artículo 109.- La evaluación se efectuará por plantel, personal, por zonas o regiones. Sus resultados tendrán como fines:

- I.- Detectar los problemas técnicos, pedagógicos o, en general, que afecten o influyan en el desempeño educativo; y
- II.- Efectuar el diagnóstico que permita la planeación correcta para buscar la excelencia educativa con la participación de la sociedad tal como lo establecen los lineamientos de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Artículo 110.- Será obligación de todo tipo de instituciones que impartan servicios educativos en el Estado de Jalisco, proporcionar oportuna e inmediatamente toda la información que las autoridades competentes les requieran; para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades educativas deberán:

I.- Requerir por escrito la entrega de la información detallándola lo más posible, así como los tiempos, modos y lugares de

valorativo integral.

Artículo 34.- La Autoridad Educativa Estatal evaluará de manera continua al Sistema Educativo, sin perjuicio de la que realice la Autoridad Educativa Federal en su respectivo ámbito de competencia. Los responsables de las instituciones educativas tomarán los resultados de las evaluaciones como base para decidir las acciones que habrán de realizarse para mejorar la calidad educativa.

Artículo 35.- La Autoridad Educativa Estatal contará con el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, que será un organismo público descentralizado autonomía técnica, personalidad jurídica v patrimonio propios. sectorizado a la Secretaría y tendrá por objeto planear, programar, dirigir y ejecutar las acciones específicas que sean necesarias para la evaluación continua del Sistema Educativo, que contribuyan a la eficiencia, eficacia v calidad del proceso educativo.

Artículo 36.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, brindarán al Instituto todas las facilidades y colaboración para la evaluación del Sistema Educativo.

Artículo 37.- El Instituto dará a conocer a los maestros, educandos,

educativa y del aprendizaje constituye un proceso permanente que permitirá valorar los logros educativos alcanzados por cada institución, tipo, nivel y modalidad educativa y los de cada educando.

Artículo 48.- La autoridad educativa local podrá asignar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los reconocimientos y estímulos que considere pertinentes a las escuelas y educadores que fomenten la calidad de la educación, con sustento en los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas por la autoridad competente a nivel federal y estatal.

Título Segundo Capítulo I Del Proceso Educativo

Artículo 56.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de conocimientos, habilidades, destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico que permitan lograr mejor aprovechamiento.

entrega;

II.- Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; y

III.- Facilitar que las autoridades educativas, federales y locales, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico.

Artículo 111.- Será obligación de las autoridades educativas, dar a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y sociedad en general los resultados de las evaluaciones; de las acciones para el mejoramiento de los servicios educativos, así como la información global del sistema educativo estatal que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en el Estado con el objeto de que cada sector de la comunidad educativa haga sus ajustes y correcciones.

Artículo 112.- La Secretaría de Educación del Estado, dará a conocer a la sociedad el resultado de las evaluaciones practicadas, utilizando para tal efecto su página oficial en internet, así como los tiempos y espacios que se le conceda en los medios de comunicación social.

En los mismos términos, la Secretaría de Educación del Estado, dará a conocer los resultados de las evaluaciones que en el Estado realicen los organismos nacionales creados para tal efecto.

Artículo 113.- La Secretaría de Educación del Estado efectuará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas de estudios, para que en la esfera de su competencia los mantenga actualizados permanentemente.

padres de familia o tutores, y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realice y la información que permita medir el desarrollo y los avances de la educación.

Artículo 38.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. La evaluación servirá también de diagnóstico para estudios subsecuentes.

Michoacán	Morelos	Nayarit
Ley Estatal de Educación ¹⁷	Ley de Educación del Estado de Morelos ¹⁸	Ley de Educación del
One finds Towns	T'all Tanana	Estado de Nayarit ¹⁹
Capítulo Tercero	Título Tercero	Capítulo IV
De las Atribuciones del Estado y de los	De la Planeación y Evaluación Educativa para el Desarrollo	Aspectos Sustantivos del
Ayuntamientos en materia Educativa	del Estado	Proceso Educativo
Articulo 19 Corresponde al Ejecutivo	Capítulo II	Artículo 44 La evaluación
Estatal, por conducto de la Secretaría, las	De la Evaluación Educativa	del proceso enseñanza-
siguientes atribuciones:	Artículo 80 Corresponde al Gobierno del Estado la planeación,	aprendizaje será continua y
XV Evaluar el Sistema Educativo en forma	organización, administración y evaluación del Sistema Educativo	periódica conforme al
sistemática y permanente con el fin de adoptar	Estatal a través de las autoridades educativas locales las cuales	reglamento
las medidas que se consideren pertinentes;	tendrán la estructura técnica y administrativa que les permita	correspondiente. Su
Sección Cuatro	lograr la mayor eficiencia y productividad.	finalidad será la medición
De la Planeación, Supervisión y Evaluación	Artículo 85 Las Autoridades Educativas Estatales y	de conocimientos,
del Sistema Educativo Estatal	Municipales, evaluarán en forma sistemática y permanente al	habilidades, actitudes, para
Artículo 64 Corresponde a la Secretaría	Sistema Educativo Estatal de manera coordinada y concurrente	la promoción del alumno;
evaluar en forma sistemática, integral y	con las autoridades educativas federales.	además, determinará si los
permanente al Sistema Educativo. Los	Artículo 86 Se declara de interés público la evaluación del	planes y programas
resultados de esta evaluación serán el punto	Sistema Educativo Estatal; los organismos e instituciones	corresponden a la
de partida para adoptar las medidas	educativas pertenecientes al Sistema, tienen la obligación de	evolución del educando, al
tendientes a su mejoramiento.	contribuir a la evaluación y al derecho de conocer los resultados	desarrollo histórico y social
Asimismo, establecerá los mecanismos que	de la misma.	del Estado y a las
permitan evaluar el funcionamiento de las	Artículo 87 Para la planeación y evaluación del desarrollo	necesidades de la Entidad
instituciones educativas, y dará a conocer a	educativo del Estado, el Gobernador, a través de una Comisión	y de la Nación.
los maestros, alumnos, padres de familia y a	Mixta de Evaluación del Sistema Educativo en el Estado,	Artículo 45 La evaluación
la sociedad en general, los resultados de	establecerá un sistema de evaluación de carácter permanente de	institucional será anual al

17 Localizada la página Congreso Estado en del del de Michoacán, en la dirección de Internet: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_ESTATAL_DE_EDUCACION.pdf

Fecha de Consulta: Julio 2013.

¹⁸ Localizada en la página Orden Jurídico Nacional, en la dirección de Internet: http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=638&ambito=estatal Fecha de Consulta: Julio 2013.

¹⁹ Localizada en la página Orden Jurídico Nacional, en la dirección de Internet: http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=23588&ambito=estatal Fecha de Consulta: Julio 2013.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

dicha evaluación.

Artículo 65.- Las instituciones educativas establecidas en la Entidad, otorgarán a la Secretaría las facilidades necesarias para realizar sus actividades de evaluación con fines de diagnóstico y estadísticos.

Articulo 66.- La evaluación de los educandos comprenderá la determinación cualitativa y cuantitativa de los conocimientos, hábitos, habilidades, aptitudes, actitudes, destrezas, y en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones que se realicen a los alumnos.

Sección Dos

De los Planes y Programas de Estudio Artículo 101.- Los contenidos educativos serán definidos en los planes y programas de estudio,

en los cuales se deberán establecer:

IV.- Los procedimientos y criterios de evaluación, acreditación y certificación que el educando debe cumplir en cada nivel educativo; y,

participación y consulta con los sectores educativos y sociales, principalmente aquellos sectores involucrados en los aspectos educativos, sus organizaciones sindicales, las instituciones particulares de educación y sus organismos representativos, que se encargue de:

- I.- Actuar como cuerpo especializado de consulta en la evaluación educativa, en todos sus niveles y tipos;
- II.- Diseñar, desarrollar, establecer y aplicar los programas y demás disposiciones técnicas que se requieran para la evaluación del Sistema Educativo en el Estado:
- III.- Proponer las medidas adecuadas y presentar estudios técnicos a las autoridades educativas en el Estado, para mejorar el servicio educativo:
- IV.- Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudios, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje se cumplan en los planteles educativos.
- El Titular del Poder Ejecutivo promoverá con las autoridades encargadas de los niveles medio superior y superior la celebración de convenios para que éstas se incorporen, en la medida que sus propias normatividades lo permitan, a los trabajos de esta Comisión, la que tendrá las atribuciones y la organización que le señale el reglamento correspondiente.

término del ciclo escolar. Su finalidad será la de conocer cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de los objetivos propuestos en las actividades planeadas.

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
Ley de Educación del Estado ²⁰	Ley Estatal de Educación ²¹	Ley de Educación Pública ²²
Capítulo II	Capítulo Tercero	Capítulo II
De la Distribución de la Función Social	Del Sistema Educativo Estatal	De la Estructura del Sistema Educativo Estatal
Educativa	de quienes integran el Sistema	Artículo 14 Corresponden a la Autoridad Educativa
Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva	Educativo Estatal.	Estatal las atribuciones
a la autoridad educativa estatal las siguientes	Artículo 13 Son atribuciones y	siguientes:
atribuciones:	obligaciones del Titular del Poder	XXIII Evaluar permanentemente el Sistema
VIII Evaluar el sistema estatal de manera	Ejecutivo del Estado:	Educativo Estatal y dar a conocer a
sistemática y permanente, a fin de identificar las	V Evaluar conjuntamente con las	los trabajadores de la educación, alumnos, padres
necesidades del servicio educativo, acorde a	demás autoridades educativas y con la	de familia y sociedad en general los
los lineamientos generales de evaluación que la	participación social al Sistema	resultados globales obtenidos que sean de interés
autoridad educativa federal determine;	Educativo Estatal.	público, así como la información que
Capítulo IV	De la Evaluación y Supervisión del	permita medir el desarrollo y los avances de la
Del Proceso Educativo	Sistema Educativo Estatal:	educación en el Estado;
Sección 5	Artículo 26 El Titular del Poder	Capítulo VII
De la Evaluación	Ejecutivo y el Instituto Estatal de	De la Planeación y Evaluación
Artículo 82. Corresponde a la autoridad	Educación Pública de Oaxaca, en su	del Sistema Educativo Estatal
educativa federal la evaluación del sistema	respectivo ámbito de competencia	Artículo 35 Corresponde a la Autoridad Educativa
educativo nacional, sin perjuicio de la que la	evaluarán y supervisarán de manera	Estatal la planeación y evaluación del Sistema
autoridad educativa estatal realice en su	sistemática y permanente los servicios	Educativo Estatal. La planeación y evaluación estatal
respectiva competencia.	educativos de la Entidad.	de desarrollo educativo, deberá coordinarse con las
Dicha evaluación, y la de la autoridad educativa	I La evaluación tendrá como finalidad	que realice la Autoridad Educativa Federal.
estatal, serán sistemáticas y permanentes. Sus	conocer el desarrollo del Plan Estatal	La citada Autoridad Educativa Estatal, para cumplir
resultados serán tomados como base para que	de Educación y los resultados del	eficazmente con sus funciones en las áreas
las autoridades educativas, en el ámbito de su	proceso educativo en la Entidad, a fin	señaladas en el párrafo que antecede, establecerá el
competencia, adopten las medidas	de proponer acciones para mejorar los	Sistema Estatal de Planeación y Evaluación
procedentes.	servicios educativos.	Educativa.

²⁰ Localizada en la página Orden Jurídico Nacional, en la dirección de Internet: http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=6168&ambito=estatal Fecha de Consulta: Julio 2013.

²¹ Localizada en la página del Congreso, en la dirección de Internet: http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/079.pdf Fecha de Consulta: Julio 2013.

Localizada en la página del Congreso, en la dirección de Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=80

Fecha de Consulta: Julio 2013.

Artículo 83. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación que en la presente sección y en la fracción VIII del Artículo 21 de la presente Ley se refieren.

Para ello proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera, tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos y alumnas, maestros y maestras, directivos y demás participantes en los procesos educativos, facilitarán que las autoridades educativas realicen estudios para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.

Artículo 84. Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros y maestras, alumnos y alumnas, madres y padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en la entidad.

Artículo 85. La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres y madres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, de haberlas,

Los resultados de la evaluación se darán a conocer a los educadores, educandos, padres de familia y Consejos de Participación Social.

II.- La supervisión tendrá por objeto verificar la aplicación de planes y programas de estudio, el cumplimiento de la normatividad educativa y asesorar técnica y pedagógicamente el proceso educativo.

Los resultados de ésta, se darán a conocer a los organismos técnico-pedagógicos y de investigación educativa.

La evaluación y supervisión del Sistema Educativo Estatal se realizará con las formalidades y procedimientos que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 27.- Los orfanatorios, alberques, hospicios, casas-hogar u otras instituciones y organismos no gubernamentales que proporcionen asistencia social y educativa a niños abandonados o desamparados, serán supervisados y asesorados, por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y del Gobierno del Estado. Artículo 60.- La evaluación de los educandos, tendrá por objeto conocer en forma individual y/o grupal, la formación integral de éstos, así como el logro de los propósitos de los planes y programas de estudio, por lo que docentes v educandos, aplicarán procedimientos e instrumentos para una valoración objetiva, continua y sistemática que permita la

Artículo 36.- Todas las instituciones educativas, dependencias y organismos que integran el Sistema Educativo Estatal, están obligadas a proporcionar a la Autoridad Educativa Estatal, la información que requiera, las facilidades y la colaboración necesarias para que ejerza plenamente sus facultades de planeación y evaluación. La autoridad sólo requerirá dicha colaboración en aspectos relacionados con el proceso educativo, dejando a salvo la competencia de otras autoridades.

Artículo 40.- La Secretaría realizará la planeación y evaluación del Sistema Educativo Estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones aplicables; así como los lineamientos generales fijados por la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 41.- La evaluación debe ser retroalimentadora del proceso educativo.

Su propósito es saber si cualitativa y cuantitativamente los conocimientos, actividades y resultados alcanzados corresponden a los objetivos propuestos.

Para realizar sus funciones en materia de evaluación, la Secretaría podrá apoyarse en estudios teóricos y de campo, tanto de profesionales de la educación, como de organismos consultores externos; asimismo, se basará en la información que le proporcionen sus áreas de planeación, la que recabe en forma directa y la que provenga de otras fuentes de información estadística, oficiales y privadas.

Artículo 42.- Para el desempeño óptimo de las funciones de evaluación, las autoridades escolares promoverán la colaboración efectiva de los integrantes del Sistema Educativo Estatal, con el propósito de que la Secretaría realice exámenes, encuestas, y diversos estudios para fines programáticos y obtener directamente la información

aquéllas observaciones sobre el desempeño	retroalimentación del proceso	requerida.
·	educativo.	·
académico de los propios educandos que		La Autoridad Educativa Estatal dará a conocer
permitan lograr mejores aprovechamientos.	Las instituciones educativas darán a	oportunamente a los docentes, alumnos, padres de
	conocer los resultados de la	familia y a la sociedad en general, los resultados de
	evaluación, a los educandos, padres	las evaluaciones que realice y que sean de interés
	de familia y tutores, orientándolos para	público; y demás información global que permita
	que coadyuven a mejorar el	apreciar el desarrollo y los avances de los procesos
	aprovechamiento escolar.	y servicios educativos.
		Estos elementos de evaluación, permitirán a la
		Secretaría, modificar sus políticas e instrumentar las
		estrategias necesarias para lograr sus objetivos de
		cobertura, calidad, equidad, eficiencia y pertinencia.
		Artículo 43 La Secretaría, será quien certifique la
		calidad de los servicios que ofrezcan las instituciones
		que conforman el Sistema Educativo Estatal, de
		acuerdo con los lineamientos que para el efecto
		emita; procurando salvaguardar en todo momento,
		los derechos de los trabajadores de la educación.
		Capítulo III
		De los Planes y Programas de Estudio
		Artículo 78
		La evaluación de los educandos comprenderá la
		medición en lo individual de los conocimientos, las
		habilidades, las destrezas y, en general, del logro de
		los propósitos establecidos en los planes y
		programas de estudio.

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
Ley de Educación del Estado de Querétaro ²³	Ley de Educación del Estado de	Ley de Educación del Estado de San Luis
	Quintana Roo ²⁴	Potosí ²⁵
Título Tercero	Título Segundo	Título Segundo
Del sistema educativo estatal	De la Educación	Del Proceso Educativo
Capítulo Primero	Capítulo IV	Capítulo II.
De los servicios educativos	De la Evaluación	De los Planes y Programas de Estudio.
Artículo 18. El sistema educativo estatal es un	Artículo 13 La educación en el	Artículo 43
instrumento de organización, estructuración,	Estado, contará con un Sistema	
coordinación, administración y evaluación de los	Integral de Evaluación Educativa,	La Autoridad Educativa Local realizará
servicios educativos que se prestan en el Estado, sean	que articulará cuatro componentes	revisiones y evaluaciones sistemáticas y
públicos o privados, cualquiera que sea su tipo y su	básicos: la evaluación del	continuas de los planes y programas de
modalidad.	desempeño de los alumnos,	estudio a que se refiere el presente artículo,
Título Tercero	educadores y autoridades	para vigilar su cumplimiento y recoger
Del sistema educativo estatal	educativas; la evaluación del proceso	informaciones que permitan mantenerlos
Capítulo Tercero	educativo que abarca los planes y	permanentemente actualizados.
De la evaluación del sistema educativo	programas, al igual que el proceso	Capítulo IV
Artículo 28. Corresponde al Poder Ejecutivo del	de enseñanza-aprendizaje; la	De la Evaluación del Sistema Educativo
Estado, a través de la Secretaría de Educación del	evaluación de la estructura y	Estatal.
Estado, la evaluación del sistema educativo en la	funcionamiento del sistema, así	Artículo 50 La Secretaría de Educación del
Entidad.	como la evaluación de resultados	Gobierno del Estado, evaluará el Sistema
Dicha evaluación será sistemática y permanente; sus	orientada a establecer el impacto	Educativo Estatal, en coordinación con la
resultados serán tomados como base para que las	social de la educación en la calidad	Secretaría de Educación de la Administración
autoridades educativas, en el ámbito de su	de vida.	Pública Federal.
competencia, adopten las medidas procedentes para	El sistema de evaluación	Dicha evaluación será sistemática y
mantener y mejorar el sistema.	comprenderá:	permanente. Sus resultados serán tomados
Artículo 29. Las instituciones educativas establecidas	I. La realización de cuando menos	como base para que las autoridades
por el Estado, sus municipios, los organismos	dos evaluaciones institucionales	educativas, en el ámbito de su competencia,

²³ Localizada la página del Congreso dirección en de Quintana Roo, la de Internet: en http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Ley%20de%20Educacion%20del%20Estado%20de%20Queretaro.pdf Fecha de Consulta: Julio 2013.

²⁴ Localizada en la página del Congreso en la dirección de Internet: http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/educacion/ley022/L1320130409261.pdf Fecha de Consulta: Julio 2013.

²⁵ Localizada en la página del Congreso de San Luis Potosí, en la dirección de Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/08_Ly_Educacion.pdf Fecha de Consulta: Julio 2013.

descentralizados y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que este Capítulo se refiere, en los términos que marca la Ley General de Educación.

Dichas instituciones están obligadas a aportar a la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, la información y documentación que les sea requerida para verificar el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio y métodos aprobados; asimismo, se sujetarán a los procesos de supervisión y vigilancia que se establezcan en el reglamento correspondiente, con excepción de las instituciones públicas que, conforme a la fracción VII del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les hubiere otorgado autonomía.

Artículo 30. La autoridad educativa estatal, en un plazo de noventa días, contados a partir de la conclusión de los correspondientes cursos de cada nivel educativo, dará a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia, tutores y sociedad, en general, los resultados de las evaluaciones que realice, así como la información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en la Entidad.

Artículo 31. Cuando los resultados de la evaluación académica sean negativos en más de tres ciclos escolares consecutivos por parte de las instituciones privadas con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tal circunstancia será causa de revocación de la autorización o retiro del reconocimiento correspondiente.

Título Quinto

Del proceso educativo Capítulo Segundo

De los planes y programas de estudio

Artículo 41. La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los

integrales por ciclo escolar, con énfasis en el aprovechamiento escolar;

II. La integración de un sistema de indicadores aplicables a instituciones educativas, públicas y particulares, e información sociodemográfica de los alumnos;

III. La construcción de un sistema de niveles de desempeño escolar, a efecto de que la autoridad educativa identifique a las escuelas, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. Escuela de excelencia;
- b. Escuela sobresaliente;
- c. Escuela regular; v
- d. Escuela con requerimiento de apoyo.
- IV. La conformación de equipos técnicos para apoyar a las instituciones educativas con requerimiento de apoyo para superar sus deficiencias y resolver sus necesidades;
- V. El otorgamiento de un premio anual a la calidad educativa que reconozca públicamente a los directivos, docentes, alumnos y escuelas que obtengan los mejores resultados en la evaluación de cada ciclo escolar;
- VI. La Autoridad Educativa Estatal, dará a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como las demás información global que permita medir el desarrollo y los

adopten las medidas procedentes para mantener y mejorar el servicio educativo.

Artículo 51.- Las instituciones escolares establecidas en la Entidad, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación.

Proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera y tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, docentes, directivos y demás participantes en el proceso educativo.

Artículo 52.- Las autoridades educativas darán a conocer a los alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en la Entidad.

Artículo 53.- Las autoridades educativas estatales y municipales evaluarán periódicamente el Sistema Educativo Estatal, con el propósito de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar este servicio social.

Artículo 54.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general del logro de los propósitos establecidos en planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan mayor aprovechamiento.

conocimientos, habilidades y destrezas para el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a los padres de familia o tutores, sobre los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, habiéndolas, de aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos, que permitan lograr mejores aprovechamientos.

avances de la educación en el Estado.

Capítulo II Facultades y Obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal Artículo 24. Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal: XII. Activar y promover un proceso permanente de supervisión y evaluación de calidad y equidad en la educación.

Sinaloa	Sonora	Tabasco
Ley de Educación para el Estado de	Ley de Educación ²⁷	Ley de Educación del Estado de Tabasco ²⁸
Sinaloa ²⁶		
Título Cuarto	Capítulo I	Título primero
Del Proceso Educativo	De las Disposiciones Generales	Del Sistema Educativo Estatal
Capítulo I	Articulo 11 Las autoridades educativas de la	Capítulo II
De los Planes y Programas de Estudio	Entidad, deberán, sistemáticamente, evaluar,	Deberes y Atribuciones de las autoridades
Artículo 83 Los contenidos de la educación	adecuar, ampliar y perfeccionar los servicios	en materia Educativa
serán definidos en planes y programas de	educativos; asimismo darán a conocer a los	Artículo 16 La autoridad educativa estatal
estudio. En ellos deberán establecerse:	maestros, alumnos, padres de familia y a la	tiene los siguientes deberes y atribuciones:
IV. Los criterios y procedimientos de	sociedad en general, los resultados de las	XI Planear, programar, presupuestar,
evaluación y acreditación para verificar que el	evaluaciones, que realicen así como la demás	organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el
educando cumplió con los propósitos de cada	información global que permita medir el	servicio educativo a corto, mediano y largo
nivel educativo.	desarrollo y los avances de la educación en el	plazo, según las necesidades de la entidad,
Capítulo II	Estado.	las posibilidades del erario público y el
De la Evaluación Educativa	Capítulo IV	programa educativo del Gobierno del Estado;
Artículo 87 La evaluación se utilizará para	Del Sistema Educativo Estatal	Capítulo V

Localizada en la página del Congreso de Sinaloa, en la dirección de Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley%20educacion.pdf
Fecha de Consulta: Julio 2013.

²⁷ Localizada en la página del Congreso de Sonora, en la dirección de Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_31.pdf Fecha de Consulta: Julio 2013.

Localizada en la página del Congreso de Tabasco, en la dirección de Internet: http://tempo.congresotabasco.gob.mx/documentos/2013/LXI/OFICIALIA/Ley%20de%20Educacion%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf

medir el grado de aprendizaje educativo. Asimismo, ayudará a identificar las desviaciones, sus causas y permitirá con oportunidad alternativas de corrección.

Artículo 88.- En el marco de las disposiciones que la Secretaría de Educación Pública establezca sobre la materia, el gobierno del estado, a través de la autoridad educativa competente, hará, de manera sistemática y permanente, la evaluación del sistema educativo estatal. Dicha evaluación cubrirá los aspectos siguientes:

- I. Aprovechamiento escolar;
- II. Proceso educativo:
- III. Administración educativa;
- IV. Participación social; y
- V. Política educativa.

Consecuentemente, la evaluación educativa tendrá un enfoque integral considerando los aportes de teorías metodológicas utilizadas en el proceso educativo: deberá incluir todos los elementos del campo educativo, como son estudiantes, maestros, directivos, personal administrativo, planes y programas de estudio, equipamiento, libros y materiales didácticos, organización y administración del sistema, la participación social y los resultados mismos del proceso educativo.

Artículo 89.- Las instituciones educativas establecidas por los gobiernos estatal y municipales, sus organismos desconcentrados y descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 90.- Las autoridades educativas

Sección II

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 40.- La Secretaría evaluará el Sistema Educativo de acuerdo a esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones aplicables, a efecto de conocer el desempeño de cada institución educativa en el Estado, tanto oficiales como incorporadas, de tipo básico, medio superior y superior, salvo aquéllas consideradas autónomas conforme la ley, y utilizar la información emanada de la evaluación para la detección de necesidades y áreas de oportunidad a fin de propiciar la mejora continua de estas instituciones.

El Sistema Estatal de Evaluación Educativa comprenderá:

I.- La aplicación de cuando menos una prueba anual y estandarizada a los alumnos de las instituciones educativas. Estas pruebas deberán comprender como mínimo la evaluación de todas las materias o asignaturas que integren el plan de estudios vigente.

II.- La recopilación de datos relacionados con indicadores de las instituciones educativas, tanto oficiales como incorporadas, integrantes del sistema educativo estatal, así como de la información sociodemográfica de sus alumnos bajo los criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad.

III.- La construcción de estándares de desempeño escolar, mediante la aplicación de fórmulas que ponderen como mínimo los factores señalados en las fracciones anteriores, a efecto de que la autoridad pueda ubicar a las instituciones educativas, según sus resultados y considerando su confirmación, región socioeconómica y

De la Planeación, Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo

Artículo 35.- Corresponde a la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, la planeación, la supervisión y la evaluación del Sistema Estatal de Educación. Para la planeación y evaluación estatal del desarrollo educativo, cada área deberá coordinarse con las que realice la autoridad educativa federal.

La autoridad educativa estatal establecerá el sistema de planeación y evaluación educativa en el Estado, para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a cada área. Todas las instituciones educativas, dependencias y organismos que integran el Sistema de Educación del Estado, están obligadas a proporcionar a la autoridad educativa estatal la información que requiera, las facilidades y la colaboración necesarias para que ejerza plenamente sus facultades de planeación, supervisión y evaluación.

Sección 3 DE LA EVALUACIÓN

Artículo 42.- El Estado asume conceptual y operativamente la evaluación como proceso permanente y elemento esencial que ratifica la finalidad y las metas presentes en todos y cada uno de los hechos educativos, a los que imprime direccionalidad, significancia, pertinencia, periodicidad y publicidad mediante el Sistema Tabasqueño de Evaluación Educativa.

Artículo 43.- La autoridad educativa estatal, evaluará en forma sistemática y permanente el Sistema Educativo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación, la presente Ley, el Manual de

darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia, Consejos de Participación Social y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como las estadísticas que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación en toda la entidad.

características particulares, dentro de alguna de las categorías siguientes:

- a) Escuela de excelencia:
- b) Escuela sobresaliente;
- c) Escuela estándar; y
- d) Escuela de bajo del estándar.
- IV.- La conformación y operación de equipos de atención integrados por profesionales en materia educativa, para apoyar a las instituciones educativas a efecto de que eleven su categoría de desempeño, de acuerdo a los programas de mejoramiento que presenten, en los términos de esta Ley.
- V.- El establecimiento de un Consejo Estatal de participación social y transparencia de los procesos de evaluación y mejoramiento de las instituciones educativas como instancia de consulta, colaboración, apoyo e información en la que se asegurará la participación de padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas y personas o representantes de instituciones interesados en educación.
- VI.- El otorgamiento de un premio estatal a la calidad educativa mediante el cual se reconozcan las instituciones educativas que obtuvieron los resultados más altos en la evaluación, así como a aquéllas que incrementaron en mayor medida los resultados del ciclo anterior.
- VII.- La publicación del informe de resultados de la evaluación educativa, a través de los medios que se consideren idóneos.

Para la operación del sistema Estatal de Evaluación Educativa, la Secretaría podrá apoyarse en los organismos evaluadores constituidos conforme a la normatividad Organización, lineamientos de aplicación y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44.- La autoridad educativa estatal integrará el Sistema Tabasqueño de Evaluación Educativa como punto de convergencia de todas las acciones de planeación que se realicen en el Estado, con el objeto de disponer de la información que permita racionalizar el funcionamiento del sistema oportuna y efectivamente, y orientar la política educativa.

Artículo 45.- La evaluación estará sustentada en cinco líneas principales:

- I.- La evaluación del desempeño de los participantes del hecho educativo, con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno:
- II.- La evaluación del proceso que implica el análisis de las contribuciones de alumnos, docentes, padres de familia, de los diversos sectores y de la sociedad en general para el desarrollo educativo. Esta evaluación permitirá impulsar innovaciones y mejoras en los elementos que intervienen en el proceso de participación social;
- III. La evaluación operativa, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto, para cumplir sus finalidades educativas;
- IV. La evaluación de resultados, orientada a establecer el impacto social de los aprendizajes de métodos, lenguajes y valores. La evaluación se realizará como una práctica anterior a la toma de decisiones para adoptar las medidas procedentes, tendientes a procurar la optimización de recursos para su mejoramiento; y
- V.- La publicidad de los resultados de las

vigente en la materia.

Las instituciones educativas que no estuvieren conformes con la evaluación realizada, podrán solicitar una segunda evaluación cuyos resultados serán definitivos.

La Secretaría podrá imponer a las instituciones educativas ubicadas en la categoría a que se refiere el inciso d) de la fracción III, la aplicación de programas de mejoramiento con el fin de elevar su desempeño escolar.

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 41.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Así como procesos de evaluación cualitativa para tener una versión integral del avance de los educandos.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales; así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

evaluaciones realizadas a fin de que los padres de familias, maestros, servidores públicos y ciudadanos en general, tengan acceso a la información que se obtenga en las mismas.

Artículo 46.- Las instituciones educativas oficiales, las establecidas por organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas de la entidad, todas las facilidades para la evaluación a que esta sección se refiere. Para ello. proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, docentes, directivos y demás participantes en los procesos educativos; otorgarán las facilidades para que la autoridad educativa realice exámenes con fines estadísticos v de diagnóstico y recabe directamente en escuelas la información necesaria. Adicionado P.O. 7005 Spto. K, 24-octubre-2009 Y del mismo modo, difundirán los resultados estadísticos que genere el Sistema Tabasqueño de Evaluación Educativa. Reformado P.O. 7005 Spto. K, 24-octubre-

Artículo 47.- La autoridad educativa dará a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general los resultados de las evaluaciones que realice, así como la demás información global que permita apreciar el desarrollo y los avances de los procesos así como los servicios educativos en la entidad. Y en su caso, los resultado específicos que le soliciten los ciudadanos para conocer la situación escolar por materia,

en los planes y programas aplicables.

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz	
Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas ²⁹	Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala ³⁰	Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ³¹	
Capítulo VI De la Calidad de la Educación Sección Segunda Proceso y contenido de la Educación	Capitulo Segundo Del Federalismo Educativo Sección Primera De las Facultades y Obligaciones de la	Titulo Primero Del Sistema Educativo Estatal Capítulo I Disposiciones Generales	
Artículo 63 La evaluación de los educandos comprenderá la medición, en lo individual, de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los educandos que permitan mejores niveles de aprovechamiento. Sección Quinta	Autoridad Educativa Estatal Artículo 11 Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes facultades y obligaciones: XI Establecer y operar el Sistema Estatal de Evaluación que permita en forma sistemática y permanente articular componentes educativos y realimentar la toma oportuna de decisiones tendientes a elevar la calidad educativa; Capítulo III Sección Segunda	Articulo 12. La planeación, organización, administración y evaluación del sistema educativo estatal estarán a cargo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, la cual tendrá la estructura técnica y administrativa que le permita lograr mayor eficiencia y productividad. Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura	

²⁹ Congreso Tamaulipas, Localizada la página en del de en la dirección de Internet: http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Leyes/9%20ley%20de%20educación.pdf Fecha de Consulta: Julio de 2013.

del Localizada página Oficial Orden Jurídico en la Nacional, en la dirección de Internet: http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=38697&ambito=estatal Fecha de Consulta: Julio de 2013.

³¹ Localizada en la página del Congreso de Veracruz de la Llave, en la dirección de Internet: http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/EDUCACION090713.pdf Fecha de Consulta: Julio de 2013.

De la Evaluación del Sistema Educativo

Artículo 72.- Corresponde a la Secretaría, con el apoyo de las Subsecretarías, la evaluación del Sistema Educativo Estatal, observando lo dispuesto por la Ley General y apoyándose en el Sistema Estatal de Información que le permitirá disponer en forma oportuna y veraz de datos sobre el desarrollo del mismo.

Dicha evaluación, será sistemática y permanente, y al término de cada ciclo escolar se darán a conocer los resultados. Estos serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Artículo 73.- La evaluación educativa comprenderá la valoración del aprendizaje de los alumnos, así como de la calidad y eficiencia del Sistema Educativo Estatal y analizará, coordinadamente con la SEP si los planes y programas responden a las prioridades y propósitos de la Entidad.

Artículo 74.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.

Artículo 75.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en la Entidad.

De la Evaluación Educativa

Artículo 41.- Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal desarrollar el proceso de evaluación, el cual será permanente y sistemático. Sus resultados serán tomados como base para que en el ámbito de su competencia adopten las medidas procedentes en materia de política educativa. **Artículo 42.-** La Autoridad Educativa dará a conocer a los maestros y éstos a los alumnos, padres de familia, y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que se realicen y demás información que permita hacer un análisis crítico del desarrollo y los avances en la educación.

Artículo 43.- La evaluación será realimentadora del proceso educativo y articuladora sistémica de sus niveles y componentes a fin de que en una estrategia de mejora continua, se asegure la excelencia y se fomente la cultura del rendir cuentas.

la elaboración y la evaluación de los planes y programas de estudio para los tipos y niveles distintos a la educación básica, normal y demás para la formación de docentes.

Articulo 27. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de esta ley, deberán establecerse:

 a) En los planes de estudio:
 III. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para el nivel correspondiente;

permita tomar las decisiones concernientes a la

Artículo 76.- Las autoridades educativas estatal y municipales se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Sistema Educativo Estatal, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

estatal aplicables.

Estas reuniones seran presididas por la Secretaria.	
Yucatán	Zacatecas
Ley de Educación del Estado de Yucatán ³²	Ley de Educación del Estado ³³
Título Cuarto	Capítulo Primero
Del Sistema Educativo Estatal	Disposiciones Generales
Capítulo I	Sección Primera
Del Proceso Educativo	Objeto, Ámbito y Definiciones
Artículo 34 El maestro es el responsable inmediato de la operación y conducción del	Artículo 8
proceso educativo para lograr los fines de la educación, por lo que deberá:	Son facultades y obligaciones de la Secretaría:
IV Realizar la evaluación formativa del aprovechamiento escolar de sus	XXXI. Instituir un órgano dependiente de la Secretaría
alumnos, y participar en los ejercicios de evaluación general que se realicen a nivel de	para la asesoría, y consulta en la planeación y
la escuela o del sistema;	evaluación del
Capítulo III	Sistema Educativo estatal;
De la Evaluación	Capítulo Segundo
Artículo 43 En concordancia con las acciones y competencia de la Secretaría de	Del Proceso Educativo
Educación Pública establecidas en la Ley General de Educación, la Secretaría de	Sección Cuarta Evaluación de los Educandos
Educación del Estado desarrollará y coordinará, por sí o a través del Centro de Evaluación Educativa del Estado, un Sistema Estatal de Evaluación Educativa que se	Artículo 41
base en criterios claros y consensúales para evaluar, mediante indicadores confiables,	La evaluación de los educandos consistirá en un
los distintos elementos que intervienen en el Sistema Educativo Estatal y las	proceso de estudio sistematizado que permita
dimensiones del concepto de calidad establecido en esta ley. Para que la evaluación	comprender el proceso formativo del alumno en lo
que se realice sea rigurosa en contenidos y metodología, se recabará la opinión y	individual y en lo colectivo, acerca de los
apoyo de expertos y profesionales de la educación.	conocimientos, las habilidades, las destrezas y en
La evaluación y calificación individual de los alumnos, para efectos de acreditación y	general, del logro de los propósitos establecidos en
certificación de estudios, se realizará de conformidad con la normatividad federal y	planes y programas de estudio y que al mismo tiempo,

³² Localizada en la página del Congreso de Yucatán, en la dirección de Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=13 Fecha de Consulta: Julio de 2013

³³ Localizada en la página del Congreso de Zacatecas, en la dirección de Internet: http://www.congresozac.gob.mx/a/todojuridico&cual=50 Fecha ce Consulta: Julio de 2013

Artículo 44.- La evaluación de los educandos tendrá por objeto conocer los resultados individuales o grupales obtenidos en relación con los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Para efectos de acreditación y certificación, los docentes realizarán evaluaciones, en las que aplicarán procedimientos e instrumentos para una valoración objetiva, continua y sistemática que permita la retroalimentación del proceso educativo.

Deberá informarse oportunamente a los educandos y, en su caso, a sus padres o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, con las observaciones que procedan para que los educandos puedan lograr un mejor aprovechamiento.

Artículo 45.- En el marco de las disposiciones que la Secretaría de Educación Pública establezca sobre la materia, la evaluación del Sistema Educativo Estatal, en los términos del artículo 43 de esta ley, comprenderá los aspectos siguientes:

I.- Aprovechamiento escolar;

II.- Proceso educativo:

III.- Administración educativa;

IV.- Participación social, y

V.- Política educativa.

Artículo 46.- La evaluación tendrá un enfoque integral y deberá tomar en cuenta todos los elementos del proceso educativo, como son estudiantes, profesores, directivos, personal administrativo, planes y programas de estudio, equipamiento, libros y materiales didácticos, organización y administración del sistema y participación social, además de los resultados mismos del proceso.

Artículo 47.- Las instituciones educativas establecidas por los gobiernos estatal y municipales, sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48.- Las autoridades educativas darán a conocer a los profesores, alumnos, padres de familia, consejos de participación social y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como las estadísticas que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación en toda la entidad.

Para este fin, las instituciones educativas proporcionarán de manera oportuna la información que se les requiera y tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, profesores y directivos.

acreditación del aprendizaje.

Artículo 42

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de las evaluaciones parciales y finales; y de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico, los procesos de aprendizaje de los educandos que incidan en el aprovechamiento escolar.

Los resultados de las evaluaciones en los educandos deberán estar al margen de estados de ánimo y situaciones personales en la interacción maestro alumno.

Datos Relevantes

De acuerdo al federalismo en materia educativa, la evaluación debe ser asumida como un proceso colectivo, descentralizado y articulado; donde, si bien la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, tiene una responsabilidad clave, el papel toca desempeñarlo a las autoridades locales mediante sus disposiciones educativas, es por ello que atendiendo a cada una de ellas es importante destacar, a través de este estudio comparativo de índole local, los siguientes aspectos:

• Concepto de Evaluación

Las legislaciones de Educación de las entidades de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal y Estado de México nos proporcionan un concepto respecto a la evaluación educativa.

Entidad	Concepto de Evaluación		
Aguascalientes	"Es un procedimiento para la toma de decisiones respecto del cambio e		
y Distrito	innovación de la educación; aquélla debe ser totalizadora, delimitada a		
Federal	su contexto histórico, compresivo y transformador; involucrará a los		
	actores del proceso enseñanza-aprendizaje; y comprenderá al menos		
	los siguientes campos:		
	I. Diagnóstico de la situación y calidad en la que se encuentra la		
	educación;		
	II. Recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta		
	para la ejecución de los proyectos, así como la distribución de los		
	mismos en cada uno de los niveles educativos;		
	III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y		
	balance de éxitos y fracasos en el logro de los mismos;		
	IV. Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos		
	programáticos; V. Los obstáculos encontrados en la ejecución del proyecto, causas		
	que los generaron y propuestas para superarlos, y		
	VI. Actualización de los proyectos".		
Chihuahua	"Es un proceso permanente y esencial que valora resultados contra		
Cillidalida	metas propuestas en los diversos aspectos del proceso educativo y		
	coadyuva en la toma de decisiones encaminadas a la mejora continua		
	de la calidad del Sistema Educativo".		
Estado de	"Es un elemento integrador y orientador del proceso educativo que se		
México	traduce en una actividad sistemática y permanente, para obtener un		
iiioxioo	juicio valorativo integral".		

Tlaxcala	"Será retroalimentadora del proceso educativo y articuladora			
	sistématica de sus niveles y componentes a fin de que en una			
	estrategia de mejora continua, se asegure la excelencia y se fomente la			
	cultura del rendir cuentas".			

• Propósitos o Finalidades de la Evaluación

Entidad	Propósito/Finalidad
Aguascalientes	Es la medición de conocimientos, habilidades y actitudes para la
	promoción del alumno.
Chiapas	Mejorar la calidad de la educación; por lo tanto, se declara de interés
	público la evaluación del sistema educativo estatal.
Guanajuato	Es saber si cualitativa y cuantitativamente los conocimientos las
	actividades y los resultados alcanzados corresponden a los objetivos
	propuestos.
Nayarit	Será la medición de conocimientos, habilidades, actitudes, para la
	promoción del alumno; además, determinará si los planes y programas
	corresponden a la evolución del educando, al desarrollo histórico y
	social del Estado y a las necesidades de la Entidad y de la Nación.

• Líneas de sustentación de la Evaluación

Entidad	Aspectos específicos
Chihuahua y Tabasco	 El desempeño de los participantes en el proceso educativo con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno; El proceso educativo, que implica el análisis de las contribuciones de las y los alumnos docentes, padres y madres de familia de los diversos
	sectores sociales en el desarrollo educativo; La operatividad, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto para cumplir sus finalidades educativas, y Los resultados, para establecer el impacto social del proceso educativo.

Criterios de la Evaluación de los educandos

Entidad	Medición individual o grupal	Comprende	Notificación de Resultados
24			Deberán informarse
Aguascalientes ³⁴	Individual o		oportunamente a los
	de Grupo		educandos, y en su caso, a
			sus padres o tutores, los
			resultados de las
			evaluaciones parciales y
			finales, con las

³⁴ Asimismo menciona que las evaluaciones: Tendrán por objeto "conocer en el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio"; así como también manifiesta que serán "formativas y sumativas en las que se aplicarán procedimientos e instrumentos para una valoración objetiva, continua y sistemática que permita la retroalimentación del proceso educativo".

Subdirection de Analisis de Politica Interior			
			observaciones que
			procedan para que los
			educandos puedan lograr
			un mejor aprovechamiento.
Baja California		La medición de los	Las instituciones deberán
Sur,	Individual	conocimientos, las	informar periódicamente a
Guanajuato ³⁵ ,		habilidades, las	los educandos y, en su
Hidalgo,		-	
Michoacán,		destrezas y, en general,	
		del logro de los	familia o tutores, los
Querétaro, San		propósitos establecidos	resultados y calificaciones
Luis Potosí,		en los planes y	de los exámenes parciales y
Sonora,		programas de estudio.	finales, así como, de
Tamaulipas,		programae de cetadio.	haberlas, aquellas
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			observaciones sobre el
			desempeño académico de
			los propios educandos que
			permitan lograr mejor (es)
			·
<u> </u>		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	aprovechamiento (s).
Coahuila		La determinación	Las instituciones educativas
		cuantitativa y cualitativa	deberán informar
		de los conocimientos,	periódicamente a los
		hábitos, habilidades,	educandos y a los padres
		aptitudes, actitudes,	de familia o tutores los
		destrezas y en general,	resultados de las
		el logro de los propósitos	evaluaciones que se
		establecidos en los	realicen a los primeros.
		planes y programas de	
		estudio.	
Distrito Federal		Los saberes propios de	
Distrito i ederar			
		su nivel, así como al	
		logro de los propósitos	
		considerados en los	
		planes y programas de	
		estudio; la adquisición de	
		conocimientos, la	
		formación de actitudes, y	
		el desarrollo de	
		habilidades y destrezas.	
Guerrero,		La medición de los	
Estado de	Individual	conocimientos,	
México	marriadar		
INICALCO		habilidades, destrezas y,	
		en general, del logro de	
		los propósitos	
		establecidos en los	
		planes y programas de	
		estudio.	
		ธอเนนเบ.	

_

³⁵ Menciona también que las evaluaciones deberá ser permanente y sistemática a lo largo del ciclo escolar, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos

Subdirección de Anánsis de Política Interior			
Michoacán ³⁶			Las instituciones educativas
	Individual		darán a conocer los
	y/o grupal		resultados de la evaluación,
			a los educandos, padres de
			familia y tutores,
			orientándolos para que
			coadyuven a mejorar el
			aprovechamiento escolar
Zacatecas		El proceso formativo del	Las instituciones deberán
	Individual y	alumno, acerca de los	informar periódicamente a
	colectivo	conocimientos, las	los educandos y, a los
		habilidades, las	padres de familia o tutores,
		destrezas y en general,	los resultados y
		del logro de los	calificaciones de las
		propósitos establecidos	evaluaciones parciales y
		en planes y programas	finales; y de haberlas,
		de estudio y que al	aquellas observaciones
		mismo tiempo, permita	sobre el desempeño
		tomar las decisiones	académico, los procesos
		concernientes a la	de aprendizaje de los
		acreditación del	educandos que incidan en
		aprendizaje.	el aprovechamiento escolar.
			Los resultados de las
			evaluaciones en los
			educandos deberán estar al
			margen de estados de
			ánimo y situaciones
			personales en la interacción
			maestro alumno.

En el caso de la entidad de **Tabasco**, menciona que la evaluación de los educandos estará orientada al logro de desempeños sociales y en general al logro de propósitos establecidos en los planes y programas aplicables.

En cuanto a la entidad de **Yucatán**, señala que la evaluación de los educandos tendrá por objeto conocer los resultados individuales o grupales obtenidos en relación con los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Resultados de las evaluaciones

Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que se realicen, así como las de información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

³⁶ Menciona que la evaluación tendrá por objeto conocer en forma individual o grupal, la formación integral de éstos, así como el logro de los propósitos de los planes y programas de estudio, por lo que docentes y educandos, aplicarán procedimientos e instrumentos para una valoración objetiva, continua y sistemática que permita la retroalimentación del proceso educativo.

Internacional

Cuadros Comparativos respecto a la regulación de la "Evaluación Educativa", en legislaciones en materia de Educación de diferentes países

Argentina	Colombia	Chile	
Ley de Educación Nacional ³⁷	Ley 115 de Febrero 8 de 1994 ³⁸	Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza ³⁹	
Título VI	Título IV	Título I	
La Calidad de la Educación	Organización para la prestación	Requisitos Mínimos de la Enseñanza Básica y Media y Normas	
Capítulo III	del servicio educativo	Objetivas para velar por su cumplimiento	
Información y Evaluación del	Capítulo 3	Artículo 21 Corresponderá al Ministerio de Educación diseñar los	
Sistema Educativo	Evaluación	instrumentos que permitan el establecimiento de un sistema para la	
Artículo 94 El Ministerio de	Artículo 80. Evaluación de la	evaluación periódica, tanto en la enseñanza básica como de la	
Educación, Ciencia y Tecnología	educación. De conformidad con el	media, del cumplimiento de los objetivos fundamentales y de los	
tendrá la responsabilidad principal en	artículo 67 de la Constitución	contenidos mínimos de esos niveles.	
el desarrollo e implementación de	Política, el Ministerio de	Previa aprobación del Consejo Superior de Educación dicho	
una política de información y	Educación Nacional, con el fin de	Ministerio procederá a establecer la aplicación periódica del	
evaluación continua y periódica del	velar por la calidad, por el	sistema de evaluación a que se refiere el inciso anterior, debiendo	
sistema educativo para la toma de	cumplimiento de los fines de la	en todo caso, efectuar pruebas de evaluación, a lo menos, al	
decisiones tendiente al mejoramiento	educación y por la mejor	término de la educación básica y de la educación media. El	
de la calidad de la educación, la	formación moral, intelectual y	Ministerio de Educación deberá elaborar estadísticas de sus	
justicia social en la asignación de	física de los educandos,	resultados, por región y por establecimientos educacionales, los	
recursos, la transparencia y la	establecerá un Sistema Nacional	que deberán publicarse en alguno de los diarios de circulación	
participación social.	de Evaluación de la Educación	nacional o regional y además fijarse en lugares visibles en cada	
Artículo 95 Son objeto de	que opere en coordinación con el	establecimiento evaluado. En caso alguno la publicación incluirá la	
información y evaluación las	Servicio Nacional de Pruebas del	individualización de los alumnos.	
principales variables de	Instituto Colombiano para el	Proyecto de Ley ⁴⁰	

_

³⁷ La presente disposición fue localizada en la dirección de Internet: http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

La presente disposición fue localizada en el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, en la dirección de Internet: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
Fecha de Consulta: Agosto 2013.

³⁹ La presente disposición es localizada en la página de la Organización de Estados Iberoamericanos. Legislación Educativa, en la dirección de Internet: http://www.oei.es/quipu/chile/Ley_organica_ensenanza.pdf Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

96.- La política Artículo información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las participarán en el iurisdicciones desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad.

Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa. **Artículo 97.-** El Ministerio de

Educación, Ciencia y Tecnología y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de darán lug de la competer competer con este artículo

Fomento de la Educación Superior, ICFES, y con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo.

El Sistema diseñará v aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docente directivos, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio.

Las instituciones que presenten resultados deficientes deben recibir apoyo para mejorar los procesos y la prestación del servicio. Aquéllas cuvas deficiencias se deriven de factores internos que impliquen negligencias v/o responsabilidad darán lugar a sanciones por parte de la autoridad administrativa competente.

El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con este artículo.

Artículo 81. Exámenes

Título Preliminar Normas Generales Párrafo 2º Derechos y Deberes

Artículo 6º.- El Ministerio de Educación deberá velar por la evaluación continua y periódica del sistema educativo a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación.

Esta evaluación comprenderá, a lo menos, los logros de aprendizaje de los alumnos, el desempeño de los profesionales de la educación y el funcionamiento de los establecimientos educacionales.

La evaluación de los alumnos deberá incluir indicadores que permitan efectuar una evaluación de carácter integral y deberá realizarse conforme a criterios objetivos y transparentes.

La evaluación de los profesionales de la educación se efectuará de conformidad a la ley.

Los establecimientos educacionales deberán desarrollar procesos de evaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.

Los resultados de estas evaluaciones serán informados a la comunidad educativa, resguardando la identidad de los alumnos y de los docentes, en su caso. Sin embargo, los resultados podrán ser accesibles para los apoderados de los alumnos en aquellos casos en que las pruebas a nivel educacional tengan representatividad individual, sin que pueda ser usada con propósitos que puedan afectar negativamente a los alumnos, tales como selección, repitencia u otros similares.

Artículo 35.- Le corresponderá al Ministerio de Educación diseñar e implementar el sistema nacional de evaluación de logros de aprendizaje y hacerse responsable de contar con instrumentos válidos y confiables para dichas evaluaciones, que ellos se apliquen en forma periódica, y de informar los resultados obtenidos. Las evaluaciones deberán informar sobre el grado en que se logran los objetivos fundamentales de aprendizaje definidos por el marco curricular vigente y deberán permitir hacer evaluaciones periódicas

⁴⁰ El presente Proyecto es localizado en la dirección de internet: http://www.oei.es/quipu/chile/proyectodeley.pdf Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

difusión de la información sobre los de las evaluaciones resultados resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia. Artículo 98.- Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación. en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida la travectoria en materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.

Tendrá por funciones:

- a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional.
- b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto.
- c) Elevar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos.
- d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos

periódicos. Además de evaluación anual de carácter institucional a que se refiere el artículo 84 de la presente lev. los educadores presentarán examen de idoneidad académica en el área de su especialidad docente y de actualización pedagógica y profesional, cada seis (6) años según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

El educador que no obtenga el puntaje requerido en el examen, tendrá la oportunidad de presentar un nuevo examen. Si presentado este segundo examen en el tiempo máximo de un año no obtiene el puntaje exigido, el educador incurrirá en causal de ineficiencia profesional y será sancionado de conformidad con el estatuto docente.

Artículo 84. Evaluación institucional anual. En todas las instituciones educativas se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo. de sus recursos pedagógicos v de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. Dicha evaluación será realizada por el Consejo Directivo de la institución, siguiendo criterios y objetivos preestablecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

de la calidad y equidad en el logro de los aprendizajes a nivel nacional.

El Ministerio de Educación deberá realizar las evaluaciones de acuerdo a un plan de, a lo menos, cinco años, aprobado previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento del artículo 51. Este plan deberá contemplar las áreas curriculares que son objeto de evaluación, los niveles de educación media y básica que son medidos, considerando como mínimo el último año de la educación básica, la periodicidad de la evaluación y las principales desagregaciones y modos de informar resultados.

Las evaluaciones periódicas serán de carácter obligatorio y a ella deberán someterse todos los establecimientos educacionales del país de enseñanza regular, sin perjuicio de las excepciones que establezca el reglamento.

El Ministerio de Educación deberá informar públicamente los resultados obtenidos a nivel nacional y por cada establecimiento educacional evaluado. En caso alguno la publicación incluirá la individualización de los alumnos. Sin perjuicio de lo anterior, los padres y apoderados tendrán derecho a conocer los resultados obtenidos por sus hijos cuando las mediciones tengan representatividad individual, sin que puedan ser usados con propósitos que puedan afectar negativamente a los alumnos, tales como selección, repitencia u otros similares.

Asimismo, el Consejo Nacional de Educación deberá pronunciarse de acuerdo al procedimiento del artículo 51, sobre los estudios internacionales en que Chile participe y los estándares de desempeño o niveles de logro de aprendizajes evaluados. El Ministerio de Educación deberá informar públicamente sobre los resultados de las mediciones internacionales en que Chile participe.

Artículo 36.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Educación deberá diseñar los instrumentos y estándares que permitan establecer un sistema para evaluar la calidad de la educación que imparten los establecimientos educacionales de enseñanza regular del país, que reciban recursos del Estado, el que será obligatorio para éstos.

Esta evaluación deberá tomar en consideración, entre otros, los

procesos.

e) Asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

Artículo 99.- El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la presente, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta ley.

Las instituciones educativas cuya evaluación esté en el rango de excelencia, serán objeto de estímulos especiales por parte de la Nación y las que obtengan resultados negativos, deberán formular un plan remedial, asesorado y supervisado por la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, con prioridad en la asignación de recursos financieros del municipio para su ejecución, si fuere el caso.

resultados de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, los resultados de la evaluación del desempeño del establecimiento educacional y, en el caso del sector municipal, el desempeño pedagógico del cuerpo docente del establecimiento, pudiendo los establecimientos subvencionados particulares desarrollar sus propios sistemas de evaluación del desempeño de sus docentes.

Párrafo II

Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media

Artículo 37.- Los establecimientos de los niveles básico y medio deberán evaluar, periódicamente, los logros de sus alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción, establecidas mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

Asimismo, por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se establecerán los criterios, orientaciones y el procedimiento para la certificación de aprendizajes, habilidades y aptitudes y la promoción de un curso a otro de los alumnos con necesidades educativas especiales que durante su proceso educativo requirieron de adaptaciones curriculares.

Artículo 38.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de enseñanza básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 39.- Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, se reglamentará la forma como se validará el aprendizaje desarrollado al margen del sistema formal 42 conducente a niveles o títulos y la forma como convalidarán los estudios equivalentes a la enseñanza básica o media realizados en el extraniero.

Asimismo, el Ministerio de Educación deberá otorgar las certificaciones de aprendizajes y competencias adquiridas en procesos no formales y flexibles, de acuerdo a un procedimiento establecido por decreto supremo.

Corresponderá, igualmente, al Ministerio de Educación, por decreto supremo, dictar un procedimiento para establecer las equivalencias

y homologaciones de aprendizajes o estudios dentro de las distintas formaciones diferenciadas de la educación media regular,
y entre la enseñanza regular básica y/o media y las modalidades.

Ecuador	España	El Salvador
Ley de Educación ⁴¹	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ⁴²	Ley General de Educación ⁴³
Título Cuarto	Capítulo II	Título III
El Régimen Escolar	Educación Primaria	Currículo Nacional, Evaluación Educativa,
Capítulo I	Artículo 20. Evaluación	Acreditaciones y Registros
El año Lectivo, El	1. La Evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será	Capítulo II
Ingreso y la Evaluación	continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de	Evaluación Educativa
Art. 49 La evaluación	las áreas.	Artículo 51 La evaluación es un proceso
en todos los niveles y	2. El alumnado accederá al ciclo educativo o etapa siguiente	integral y permanente, cuya función principal
etapas de la educación	siempre que se considere que ha alcanzado las competencias	será aportar información sobre las relaciones
será permanente e	básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez.	entre los objetivos propuestos y los
integral.	3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el alumnado	alcanzados en el sistema educativo nacional,
	que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrán	así como de los resultados de aprendizaje de
	pasar al ciclo o etapa siguiente siempre que esa circunstancia no	los estudiantes.
	les impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este	Artículo 52. El sistema de Evaluación
	caso recibirán los apoyos necesarios para recuperar dichos	Educativa tendrá como finalidad determinar la
	objetivos.	pertinencia y relevancia de la preparación de
	4. En el supuesto de que un alumno no haya alcanzado las	los educandos impartida por el sistema
	competencias básicas, podrá permanecer un curso más en el	educativo nacional para responder a las
	mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo	exigencias del pleno desarrollo personal y
	de la educación primaria y con un plan específico de refuerzo o	social de los mismos y a las demandas del
	recuperación de sus competencias básicas.	desarrollo cultural, económico y social del
	5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación	país.
	del alumnado, cada alumno dispondrá al finalizar la etapa de un	Artículo 53 La evaluación educativa

⁴¹ La presente disposición fue localizada en la página Organización de Estados Iberoamericanos. Legislación de Educación, en la dirección de Internet: http://www.oei.es/quipu/ecuador/Ley_educ_127.pdf

Fecha de Consulta: Agosto de 2013

La presente disposición fue localizada en la dirección de Internet: http://www.uco.es/organizacion/secretariageneral/images/doc/docs/legislacion/BOE_Ley_Educacion.pdf
Fecha de Consulta: Agosto de 2013

Disposición localizada en la página del Ministerio de Educación de el Salvador. Marco Normativo en la dirección de Internet: http://www.mined.gob.sv/components/com_docestandar/upload/documentos/Ley_general_de_educacion.pdf

informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas.

Asimismo las Administraciones educativas establecerán los pertinentes mecanismos de coordinación.

Artículo 21. Evaluación de diagnóstico.

Al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación, competencia de las Administraciones educativas, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.

Capítulo III Educación secundaria obligatoria

Artículo 28. Evaluación y promoción.

- 1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo.
- 2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de los objetivos.

Las decisiones sobre la obtención del título al final de la misma serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de

comprenderá:

- a) La evaluación curricular;
- b) La evaluación de logros de aprendizaje; y
- c) La evaluación de la gestión institucional.

La evaluación curricular contemplará dos aspectos. El primero se refiere a la evaluación que realizan los maestros en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación de la gestión institucional estará referida a las políticas, programas y proyectos de apoyo al desarrollo cunicular, relacionados con la calidad de la educación, cobertura, eficiencia y eficacia del sistema educativo.

Art. 54.- La evaluación de los aprendizajes de los educandos es inherente a la actividad educativa y deberá ser continua, global, integradora, oportuna y participativa.

Art. 55.- La evaluación del rendimiento escolar, a la vez que constituye un recurso para tomar decisiones sobre el avance del estudiante en el sistema educativo, también debe ser un instrumento para suministrar información al mismo proceso educativo, a fin de orientar correctivos y mejoras cualitativas en la labor pedagógica.

La evaluación de los aprendizajes con fines de formación y promoción estará bajo la responsabilidad de cada institución educativa, de acuerdo a la normativa del Ministerio de Educación.

Los padres de familia o sus representantes y los estudiantes tendrán derecho a conocer la política de evaluación y acceso a las pruebas escritas para su revisión, cuando lo consideren necesario.

Se establecerán evaluaciones periódicas de carácter muestral al final de cada ciclo de educación básica con fines de

recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Las Administraciones educativas regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación.

- 4. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.
- 5. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores.
- 6. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.
- 7. En todo caso, las repeticiones se planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.
- 8. Los alumnos que al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta Ley podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado.
- 9. Los alumnos que cursen los programas de diversificación curricular a los que se refiere el artículo 27, serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.

Artículo 29. Evaluación de diagnóstico.

Al finalizar el segundo curso de la educación secundaria obligatoria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación será competencia de las Administraciones educativas y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

retroalimentación a las instancias técnicas y administrativas del Ministerio de Educación.

Art. 56.- La evaluación educativa aportará a las instancias correspondientes del Ministerio de Educación, la información pertinente, oportuna y confiable para apoyar la toma de decisiones en cuanto a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del sistema educativo en lo referente a:

- a) Proceso de enseñanza aprendizaje;
- b) Diseño y desarrollo de currículo;
- c) Los programas y proyectos de apoyo al proceso educativo;
- d) La definición de políticas educativas; y,
- e) Aspectos organizativos o administrativos institucionales.

Art. 57.- El Ministerio de Educación establecerá una prueba obligatoria orientada a medir el aprendizaje y las aptitudes de los estudiantes que permita establecer su rendimiento y la eficacia en las diferentes áreas de atención curricular.

Someterse a la prueba es requisito para graduarse de bachillerato, independientemente de sus resultados. Dicha prueba será diseñada, aplicada y procesada por el Ministerio de Educación.

Art. 58.- Los Directores de los centros educativos y los responsables de programas y proyectos educativos están obligados a proporcionar la información educativa, relativa a su institución, que les sea solicitada por la instancia autorizada del Ministerio de Educación.

Estas evalua			referencia	las	
evaluaciones	enerales de diagnóstico	que se es	stablecen er	n el	
artículo 144.1	e esta Ley.				

Continuación de España:

Título VI Evaluación del sistema educativo

Artículo 140. Finalidad de la evaluación.

- 1. La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad:
- a) Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.
- b) Orientar las políticas educativas.
- c) Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.
- d) Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas.
- e) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.
- 2. La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.

Artículo 141. Ámbito de la evaluación.

La evaluación se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados en esta Ley y se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y resultados de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias Administraciones educativas.

Artículo 142. Organismos responsables de la evaluación.

- 1. Realizarán la evaluación del sistema educativo el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo, que pasa a denominarse Instituto de Evaluación, y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas que éstas determinen, que evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias.
- 2. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará la estructura y funciones del Instituto de Evaluación, en el que se garantizará la participación de las Administraciones educativas.
- 3. Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros.

Artículo 143. Evaluación general del sistema educativo.

1. El Instituto de Evaluación, en colaboración con las

Administraciones educativas, elaborará planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo. Previamente a su realización, se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación.

- 2. El Instituto de Evaluación, en colaboración con las Administraciones educativas, coordinará la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales.
- 3. El Instituto de Evaluación, en colaboración con las

Administraciones educativas, elaborará el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación que contribuirá al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación. Los datos necesarios para

su elaboración deberán ser facilitados al Ministerio de Educación y Ciencia por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. **Artículo 144. Evaluaciones generales de diagnóstico.**

1. El Instituto de Evaluación y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas, en el marco de la evaluación general del sistema educativo que les compete, colaborarán en la realización de evaluaciones generales de diagnóstico, que permitan obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado. Estas evaluaciones versarán sobre las competen competencias básicas del currículo, se realizarán en la enseñanza primaria y secundaria e incluirán, en todo caso, las previstas en los artículos 21 y 29. La Conferencia Sectorial de

Educación velará para que estas evaluaciones se realicen con criterios de homogeneidad.

- 2. En el marco de sus respectivas competencias, corresponde a las Administraciones educativas desarrollar y controlar las evaluaciones de diagnóstico en las que participen los centros de ellas dependientes y proporcionar los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos los centros puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.
- 3. Corresponde a las Administraciones educativas regular la forma en que los resultados de estas evaluaciones de diagnóstico que realizan los centros, así como los planes de actuación que se deriven de las mismas, deban ser puestos en conocimiento de la comunidad educativa. En ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros.

Artículo 145. Evaluación de los centros.

- 1. Podrán las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone.
- 2. Asimismo, las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.

Artículo 146. Evaluación de la función directiva.

Con el fin de mejorar el funcionamiento de los centros educativos, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán elaborar planes para la valoración de la función directiva.

Artículo 147. Difusión del resultado de las evaluaciones.

- 1. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, presentará anualmente al Congreso de los Diputados un informe sobre los principales indicadores del sistema educativo español, los resultados de las evaluaciones de diagnóstico españolas o internacionales y las recomendaciones planteadas a partir de ellas, así como sobre los aspectos más destacados del informe que sobre el sistema educativo elabora el Consejo Escolar del Estado.
- 2. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto de Evaluación en colaboración con las Administraciones educativas y dará a conocer la información que ofrezca periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores.

Guatemala	Honduras	Nicaragua		
Ley de Educación	Ley Orgánica de	Ley General de Educación ⁴⁶		
Nacional ⁴⁴	Educación ⁴⁵	-		
Título VI	Capítulo VI	Título III		
Planteamiento y	De la Evaluación del	Del desarrollo científico y tecnológico		
Evaluación	Trabajo Escolar	Capítulo I		
Capítulo Único	Artículo 86. La evaluación	Del Mejoramiento, Adecuación y Transformación del Currículo Educativo		
Artículo 68.	es el proceso destinado a	Artículo 72. La Evaluación tendrá carácter formativo y diagnostico. Contribuirá al		
Planteamiento.	verificar el grado de	desarrollo de la personalidad del educando, a la toma de decisiones acertadas, en		
Ministerio de Educación	eficiencia con el sistema	relación con las perspectivas de estudio y ocupación, para facilitar su adecuada		
tiene a su cargo, dentro del	escolar cumple sus	preparación para la vida.		
marco de las políticas del	finalidades.	Título VI		
Sistema Educativo	Artículo 87. La evaluación	Del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, de los Órganos		
Nacional, la elaboración de	comprenderá el	Acreditantes y de los Recursos		
los planes de desarrollo	rendimiento escolar y los	Capítulo I		
educativo en coordinación	aspectos de la	Del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de los Órganos		
con el Consejo Nacional de	personalidad del alumno en	Acreditantes		
Educación. Dichos planes	función los objetivos de la	Artículo 116. Se crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema		
deberán ser difundidos y	educación.	Educativo Nacional (CNAE), como el único órgano competente del Estado de		
evaluados periódicamente,	Artículo 88. La Secretaría	acreditar a las Instituciones Educativas de Educación Superior tanto públicas como		
de acuerdo a las	de Educación Pública	privadas, así como evaluar el resultado de los procesos educativos desarrollados por		
necesidades de su	determinará los diferentes	el MECD y el INATEC, INTECNA. Este consejo constará con su propia Ley		
ejecución.	sistemas de evaluación	Orgánica.		
Artículo 69. Evaluación.	mediante reglamento	Artículo 117. Las instituciones Educativas Extranjeras y sus filiales están igualmente		
La evaluación es un	especial.	obligadas para su funcionamiento por las disposiciones, reglamentos, y normativas		
proceso inherente a la	Artículo 89. Las pruebas	que emanen de este órgano en materia de evaluación y acreditación.		
acción educativa y debe	de graduación se llevarán a	Artículo 118. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación conformará		
realizarse en forma	cabo de acuerdo con las	comisiones nacionales de evaluación y acreditación para cada subsistema educativo,		

⁴⁴ La presente disposición fue localizada en la dirección de Internet: http://www.marn.gob.gt/aplicaciones/normas10g/pdf/307.pdf Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

Disposición localizada en el Portal Educativo de Honduras, en la dirección de Internet: http://www.portaleducativo.hn/profesores/leyes_educativas/Ley_Organica_de_Educacion.pdf
Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

⁴⁶ La presente disposición fue localizada en la página del Ministerio de Educación (MINED), en la dirección de Internet: http://www.mined.gob.ni/Documents/Marco_Legal/Leyes/Ley_Gral_Educacion%20(No.%20582).pdf Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

sistemática y permanente, a fin de determinar los logros cualitativos y cuantitativos de la educación en función de sus fines y principios.

Artículo 70. Evaluación del Sistema. La Evaluación del Sistema Educativo Nacional deberá efectuarse permanentemente de conformidad con el reglamento de esta ley.

Artículo 71º. Evaluación Escolar. La evaluación del rendimiento escolar, debe realizarse solamente en períodos y sistemas con carácter obligatorio y permanente en base a las necesidades socioeducativas del país. Estará regulada por la reglamentación respectiva.

disposiciones del reglamento respectivo.

los parámetros, criterios y estándares de calidad aplicables en cada subsistema tanto para evaluación como acreditación deberán ser construidos en consulta con las instituciones legalmente constituidas en cada uno de ellos o su representante.

Artículo 119. Es legitimo, para todo los efectos de evaluación y acreditación, que dos o más instituciones sumen sus capacidades y posibilidades físicas materiales o académicas para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad instituidas por el sistema, en beneficios de sus alumnos.

Artículo 120. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación estará integrado por cinco (5) miembros, quienes serán electos por la Asamblea Nacional, a propuesta presentada por las Universidades Públicas, Universidades Privadas, Presidente de la República, Diputados y Asociaciones de Profesionales legalmente constituidas.

Artículo 121. La Asamblea Nacional convocará a elección de los miembros del Consejo Nacional devaluación y Acreditación en un plazo no mayor de sesenta días (60) posteriores a la entrada en vigencia de la Presente Ley. El Periodo en el cargo de los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación será de cinco años (5), pudiendo ser reelectos.

Artículo 122. Los candidatos propuestos al tenor del artículo 114 de la presente Ley, deben satisfacer el requisito básico de ser funcionarios de por lo menos 10 años en servicio académico y deberá contar con maestría o doctorado en la materia o en gestión educativa.

Artículo 123. A los miembros electos del Consejo Nacional de Acreditación se les prohíbe:

- a) Ser socio de entidades educativas privadas
- b) Ser funcionario de entidad pública o privada
- c) Ejercer cargos administrativos en entidades educativas públicas o privadas Estas prohibiciones excluyen el ejercicio de la docencia horario en entidades públicas o privadas.

Los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación electos por la Asamblea Nacional ejercerán sus funciones plenas a partir del 1 de enero del año de 2007. La Asamblea Nacional elegirá al Presidente y Vice-Presidente de este Organismo, en el mismo acto de selección de los miembros del Consejo. Para los efectos del computo del período electo se tomará en referencia el 1 de Enero del año 2007 fecha de instalación plena del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

Artículo 124. Son funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación:

- 1) Organiza y dirige los aspectos técnicos y organizativos de los procesos de autoevaluación y acreditación.
- 2) Elaborar su reglamento de funcionamiento.
- 3) Elaborar y presentar su presupuesto.

4) Rinde informe de su actuación a la Asamblea Nacional anualmente. Artículo 125. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación decidirá en su momento la pertinencia de autorizar agencias acreditantes de distinta naturaleza o especialidades con funcionamiento en el país. Ninguna agencia acreditante funcionara en el país sin autorización del Consejo Nacional de Evaluación y
Acreditación.

Paraguay	Perú	Venezuela	
Ley General de Educación ⁴⁷	Ley General de Educación ⁴⁸	Ley Orgánica de la Educación ⁴⁹	
Capítulo V	Título III	Capítulo V	
De la calidad de la Educación y su Evaluación	La Estructura del Sistema	Administración y Régimen Educativo	
Artículo 20 El Ministerio de Educación y Cultura, las	Educativo	Evaluación educativa	
gobernaciones, los municipios y las comunidades	Capítulo I	Artículo 44. La evaluación como parte del	
educativas, garantizarán la calidad de la educación. Para	Disposiciones Generales	proceso educativo, es democrática,	
ello se realizará evaluación sistemática y permanente del	Artículo 30° Evaluación del	participativa, continua, integral, cooperativa,	
sistema y los procesos educativos.	alumno	sistemática, cuali-cuantitativa, diagnóstica,	
Artículo 21 Las instituciones educativas públicas y	La evaluación es un proceso	flexible, formativa y acumulativa. Debe	
privadas otorgarán a las autoridades educativas	permanente de comunicación y	apreciar y registrar de manera permanente,	
facilidades y colaboración para la evaluación.	reflexión sobre los procesos y mediante procedimientos científicos, te		
Artículo 22 Las autoridades educativas darán a	resultados del aprendizaje. Es	y humanísticos, el rendimiento estudiantil, el	
conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la	formativa e integral porque se	proceso de apropiación y construcción de los	
sociedad en general, los resultados de las evaluaciones	orienta a mejorar esos procesos y	aprendizajes, tomando en cuenta los factores	
que realicen, así como las informaciones globales que	se ajusta a las características y	sociohistóricos, las diferencias individuales y	
permitan medir el desarrollo y los avances de la	necesidades de los estudiantes. En	valorará el desempeño del educador y la	
educación.	los casos en que se requiera	educadora y en general, todos los elementos	
Título III	funcionarán programas de	que constituyen dicho proceso. El órgano con	
Educación de Régimen General	recuperación, ampliación y	competencia en materia de educación básica,	
Sección III	nivelación pedagógica.	establecerá las normas y procedimientos que	
Educación Escolar Básica		regirán el proceso de evaluación en los	

⁴⁷ La presente disposición fue localizada en la página del Ministerio de Educación y Cultura, en la dirección de Internet: http://www.mec.gov.py/cms/entradas/68936

Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

⁴⁸ La presente disposición fue localizada en el portal del Ministerio de Educación, en la dirección de Internet: http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes.php Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

⁴⁹ La presente disposición fue localizada en la dirección de internet: http://www.me.gob.ve/ley_organica.pdf Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de Política Interior

Artículo 35.- La evaluación del tercer ciclo de la educación escolar básica será continua e integradora. Los alumnos que, al terminar el noveno grado, hayan acreditado el logro de los objetivos del tercer ciclo recibirán el título de Graduado en educación escolar básica, que facultará para acceder a la educación media. Todos los alumnos recibirán una acreditación del centro educativo, en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas. Dicha acreditación será acompañada de una orientación para el futuro académico y profesional del alumno, que en ningún caso será prescriptiva y que tendrá carácter confidencial.

Título VII Régimen Escolar Capítulo III De la Evaluación Educacional

Artículo 118.- El Ministerio de Educación y Cultura establecerá sistemas de evaluación de la educación, tanto a los que corresponda a la educación de régimen general, como a la educación de régimen especial. Tendrá por objeto velar por el cumplimiento de los fines y la calidad de la educación.

Título VIII Los miembros de la Comunidad Educativa Capítulo I De los Educandos Sección I Derechos y Obligaciones

Artículo 125.- Son derechos del alumno:

e) ser evaluado en sus desempeños y logros, así como solicitar y recibir información de tales evaluaciones por sí mismo y/o por sus padres o tutores según la edad;

diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación básica. Los niveles de educación universitaria se regirán por ley especial.

Evaluación institucional

Artículo 45. Los órganos con competencia en materia de educación básica y educación universitaria, realizarán evaluaciones institucionales a través de sus instancias nacionales, regionales, municipales y locales, en las instituciones, centros y servicios educativos, en los lapsos y períodos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Datos Relevantes

Atendiendo a las disposiciones de cada una de los países anteriormente citados, es importante destacar lo siguiente:

• Conceptualización de Evaluación

País	Concepto
El Salvador	Es un proceso integral y permanente, cuya función principal será aportar información sobre las relaciones entre los objetivos propuestos y los
	alcanzados en el sistema educativo nacional, así como los resultados de aprendizaje de los estudiantes.
Guatemala	Es un proceso inherente a la acción educativa y debe realizarse en forma sistemática y permanente, a fin de determinar los logros cualitativos y cuantitativos de la educación en función de sus fines y principios.
Hondura	Es el proceso destinado a verificar el grado de eficiencia con el sistema escolar cumple sus finalidades.
Nicaragua	Tendrá carácter formativo y diagnóstico. Contribuirá al desarrollo de la personalidad del educando, a la toma de decisiones acertadas, en relación con las perspectivas de estudio y ocupación, para facilitar su adecuada preparación para la vida.
Perú	Es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes. En los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica.

• Principales autoridades encargadas de la Evaluación Educativa

País	Autoridad
Argentina	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Colombia	Ministerio de Educación Nacional
Chile, El	Ministerio de Educación
Salvador,	
Guatemala	
España	Ministerio de Educación y Ciencia
Honduras	Secretaría de Educación Pública
Nicaragua	Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación
Paraguay	Ministerio de Educación y Cultura

En el caso de las legislaciones de **Ecuador**, **Perú** y **Venezuela** en los apartados correspondientes no enuncian la autoridad respectiva.

Funciones de los Ministerios de Educación en relación a la Evaluación en la Educación Básica

Al respecto la legislación de Chile, menciona que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para diseñar los instrumentos que permitan el establecimiento de un sistema para la evaluación periódica en la educación básica. Asimismo deberá elaborar estadísticas de sus resultados, por región y por establecimientos educacionales, los que deberán publicarse en alguno de los diarios de circulación nacional o regional y además fijarse en lugares visibles en cada establecimiento evaluado.

Por su parte el proyecto de Ley pretende que los establecimientos de los niveles básicos deban evaluar, periódicamente, los logros de sus alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente basados en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción, establecidas mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

El Salvador indica por su parte que el Ministerio de Educación establecerá una prueba obligatoria orientada a medir el aprendizaje y las aptitudes de los estudiantes que permita establecer su rendimiento y la eficacia en las diferentes áreas de atención curricular.

• Tipos de Evaluaciones en la Educación Básica

Al respecto de los tipos de evaluación, se establece lo siguiente:

El proyecto de **Chile** considera que los establecimientos de los niveles básicos deberán evaluar, periódicamente, los logros de sus alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción, establecidas mediante *Decreto Supremo* expedido a través del Ministerio de Educación.

La legislación de **España** establece que al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Asimismo señala que esta evaluación, competencia de las Administraciones educativas, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

En el caso de la evaluación de secundaria menciona que al finalizar el segundo curso todos los centros también realizaran una evaluación de diagnóstico.

La legislación de **El Salvador** menciona que se realizara una evaluación de los aprendizajes, la cual es inherente a la actividad educativa y deberá ser continua, global, integradora, oportuna y participativa. De igual manera se aplicará la evaluación del rendimiento escolar, a la vez que constituye un recurso para tomar decisiones sobre el avance del estudiante en el sistema educativo.

Por último señala que se establecerán evaluaciones periódicas de carácter muestral al final de cada ciclo de educación básica con fines de retroalimentación a las instancias técnicas y administrativas del Ministerio de Educación.

La legislación de **Guatemala** indica que se realizará evaluación del rendimiento escolar, la cual se realizará solamente en períodos y sistemas con carácter obligatorio y permanente en base a las necesidades socioeducativas del país.

Aportaciones positivas respecto a la evaluación educativa a nivel básico

Al respecto de estas aportaciones la legislación de **El Salvador** menciona que la evaluación educativa aportará a las instancias correspondientes del Ministerio de Educación, la información pertinente, oportuna y confiable para

apoyar la toma de decisiones en cuanto a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del sistema educativo en lo concerniente al:

- Proceso de enseñanza aprendizaje;
- Diseño y desarrollo de currículo;
- Los programas y proyectos de apoyo al proceso educativo;
- La definición de políticas educativas, y
- Aspectos organizativos o administrativos institucionales.

XIII. OPINIONES ESPECIALIZADAS Y NOTAS PERIODÍSTICAS

A continuación se mencionan diversos seguimientos en el tema, en ámbito periodístico, así como algunas opiniones de personas especializadas en la materia.

Prueba ENLACE podría desaparecer: Chuayffet.50

El secretario de Educación Pública señaló que el nuevo Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) tendrá que decidir sobre el tipo de evaluación que se aplique tanto a alumnos como a maestros.

"El secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor aseguró que el futuro de la Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares "está en veremos" con el inicio de la Reforma Educativa, lo que significa que "podría eventualmente" desaparecer.

Luego de las denuncias de filtración y venta de las pruebas de ENLACE, el funcionario informó que la Secretaria de Educación Pública interpondrá una denuncia ante el Ministerio Público y ante la Secretaría de la Función Pública por una "queja" que le enviaron sobre lo que consideró hechos delictivos.

...el secretario Chuayffet Chemor informó que remitirá al Ministerio Público las quejas que le llevaron entorno a la venta y filtración de la prueba ENLACE.

Comentó que la dependencia no es autoridad para investigar "conductas delictivas, como robar y darlas contestadas", por lo que anuncio que el futuro de esa evaluación "está en veremos".

Señaló que será el nuevo Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), como órgano autónomo constitucional, el que decida el tipo de evaluación que se hará no sólo a los alumnos, sino también a los maestros.

Por lo pronto, afirmó, va a remitir las quejas ante la secretaría de la Función Pública y el MP, aunque dijo que no hay pruebas específicas del robo o venta.

Emilio Chuayffet insistió que no defiende "la posibilidad de que se haya delinquido con la aplicación de la prueba. Hasta el momento la secretaría no tiene pruebas de que haya sucedido. Estaremos atentos a las investigaciones".

¿Aprobar o Reprobar? El sentido de la evaluación en educación básica.51

"El sentido de la evaluación debe ser distinto en educación básica y en la superior. Si un joven desea ser médico y no sabe anatomía, no se le debe permitir que se gradúe, aunque su bajo rendimiento pueda deberse en parte al nivel socioeconómico de su familia. Los

⁵⁰ Martínez, Nurit. Prueba ENLACE podría desaparecer: Chuayffet. Periódico Universal. Lunes 10 de junio de 2013. Localizada en la dirección de Internet: http://www.eluniversal.com.mx/notas/928898.html Fecha de Consulta: Septiembre de 2013.

⁵¹ Martínez Rizo, Felipe. ¿Aprobar o Reprobar? Revista Mexicana de Investigación Educativa. Oct-Dic 2004, Volumen 9, Número 23. Págs. 817-839. Localizada en la dirección de Internet: http://www.comie.org.mx/v1/revista/visualizador.php?articulo=ART00127&criterio=http://www.comie.org.m x/documentos/rmie/v09/n023/pdf/rmiev09n23scB02n01es.pdf Fecha de Consulta: Septiembre de 2013.

jóvenes de origen *humilde* merecen todo el apoyo de la sociedad para que puedan estudiar, pero para ser médico el cumplimiento de niveles mínimos de exigencia no debe ser opcional.

La educación médica, como cualquier formación de nivel superior, tiene como objetivo preparar a ciertas personas para un ejercicio profesional determinado, y la sociedad no necesita que cada ciudadano sea médico (ni *abogado*, *contador*, *mecánico o bombero*): necesita cierto número de profesionales de cada especialidad, a condición de que sean buenos, de que dominen su oficio *satisfactoriamente*.

La educación básica, en cambio, debe formar a todos los niños y jóvenes de un país para la vida, para que puedan desempeñar, de la mejor manera posible, los futuros papeles que su condición de adultos les impondrá: productores y consumidores; padres de familia; ciudadanos que deberán votar y podrán ser votados; médicos o pacientes; lectores, tele espectadores, productores y consumidores de cultura, ministros de culto o feligreses, etcétera. Todo futuro adulto necesita prepararse para desempeñar esos diversos roles; si no lo hace, sufrirá la calidad de su vida futura, pero también la de la sociedad en conjunto. Por ello todas las naciones modernas han establecido la obligatoriedad de la educación básica y la han definido como un servicio público que deberá proporcionarse de manera gratuita a quien lo solicite.

Por ello la evaluación debe tener un sentido distinto en educación básica, en comparación con la enseñanza superior: habrá que evaluar para saber en qué nivel se encuentra un alumno, de manera que se le pueda ayudar para que avance más, pero no para impedirle que siga estudiando. Es mejor, sin duda, que un chico termine la secundaria, aunque ello ocurra sin que haya alcanzado todos los objetivos que el currículo establezca, a que deserte después de reprobar dos o tres veces algún grado de la primaria, como ocurre todavía con demasiados jóvenes mexicanos.

Si México ha establecido que la educación es obligatoria hasta el final de la secundaria, y si se tiene presente la importancia de una buena educación básica para la vida futura de los niños y jóvenes del país, se podrá estar de acuerdo en que cada maestro que recibe un grupo de alumnos —al inicio del trayecto escolar y en los sucesivos momentos del mismo—tiene la responsabilidad de que ninguno de esos estudiantes deserte, sino que todos continúen el camino, hasta que terminen el tercer grado de secundaria cuando estén llegando a los 15 años.

En educación básica, la evaluación debe servir no para detener en el camino a los más débiles, sino para detectar el grado de avance de cada uno, de manera que se apoye a todos, teniendo en cuenta su situación individual, para que todos lleguen hasta el final, alcanzando el mayor nivel posible de competencia en los conocimientos y habilidades que establecen los planes y programas.

Conclusión

La idea, tan profundamente arraigada entre maestros y padres de familia por igual, de que la reprobación es necesaria para que la calidad educativa no decaiga, no resiste la prueba de la investigación. La experiencia de los países que han adoptado el modelo de promoción automática muestra, sin lugar a dudas, que ese modelo no implica deterioro de la calidad educativa; es, por el contrario, perfectamente compatible con niveles más elevados, en promedio, que los que se obtienen en los países que siguen reprobando.

La calidad, desde luego, no se elevará simplemente por el hecho de dejar de reprobar: alcanzar altos niveles de aprendizaje exigirá esfuerzos sostenidos por parte de todos los actores involucrados, incluyendo a la escuela y los maestros, pero también a los padres de familia y la sociedad en general, sin cuyo apoyo la calidad no podrá alcanzarse. Pero suprimir la reprobación no deteriorará la calidad, sino que eliminará al menos uno, entre otros, de los obstáculos que se oponen a ella. Como dice Marcel Crahay:

Cuando los médicos renunciaron a hacer sangrías fue porque se dieron cuenta de sus efectos nocivos; pero los médicos no disponían de los medios terapéuticos que podrían tratar eficazmente las enfermedades que se suponía curaban las sangrías. Simplemente abandonaron una práctica ineficaz. Sucede lo mismo con la reprobación: abandonar esta práctica permitiría, antes que nada, evitar los efectos nocivos que puede producir. En

seguida, ello obligaría a la comunidad educativa a buscar soluciones realmente eficaces para apoyar a los alumnos con dificultades de aprendizaje. Suprimir la reprobación tendría el mérito enorme de obligar a que se hicieran importantes clarificaciones conceptuales. Rechazar las soluciones falsas es en sí mismo un progreso: en especial, lleva a aceptar replantear el problema en términos nuevos (2003:335-336).

Crahay añade que, a la luz de los resultados de la investigación, habría que hacer la prueba de adoptar el enfoque de no reprobación en los sistemas que no lo utilizan, ya que "no se ve cuáles efectos negativos podría tener tal medida sobre los alumnos y el nivel general de aprendizaje [...] a condición, por supuesto, de que la calidad de la enseñanza se mantenga equivalente" (2003:337).

Pero el mismo autor señala que otros consideran que no es tan simple renunciar a las políticas de repetición ya que, por escandaloso que parezca, hay que preguntarse "si la escuela no necesita del fracaso para funcionar" (Hutmacher, 1993, en Crahay, 2003:338).

La visión negativa de la evaluación a la que se ha hecho referencia puede dejar el lugar a otra perspectiva que podría ser mucho más productiva.

En este artículo se ha tratado de mostrar que la investigación educativa y la experiencia de sistemas educativos muy sólidos apoya la idea de modificar las prácticas de reprobación y repetición en la educación básica.

No sobra reiterar que la propuesta no se reduce a abandonar la práctica de hacer repetir grado a los alumnos de menor rendimiento, sino a sustituirla por prácticas diferentes que, con base en las aportaciones de las ciencias de la educación y la experiencia, permitan a los maestros dar a sus estudiantes el apoyo que requieren.

Aunque la investigación y la experiencia de diversos países indiquen lo contrario, es posible sostener que lo que funciona en un país escandinavo puede ser inapropiado en otro diferente. Esta consideración lleva a plantearse una pregunta más profunda:

¿Están dispuestos los maestros, los alumnos y los padres de familia de los países en donde la escuela funciona con repetición a dar sentido a una escuela sin repetición? [...] ¿Es posible imaginar una situación en la que el objetivo y el motor del trabajo de todos sea el aprendizaje y el desarrollo de conocimientos y competencias? Se trataría de una revolución considerable. Hoy son muchos los alumnos, sobre todo en secundaria, para quienes lo importante es "pasar", cosa que implícitamente apoyan maestros y padres [...] En definitiva: plantear la cuestión de la supresión de la repetición significa interpelar el funcionamiento de todo el edificio escolar (Crahay, 2003:338-339).

Coincidiendo una vez más con el multicitado autor, terminaremos este trabajo diciendo que las políticas de reprobación *versus* las de promoción automática se sustentan, finalmente, en dos filosofías educativas contrastantes:

- La que considera inexorable y necesario detectar lo más temprano que se pueda las futuras élites sociales de un país, contraponiéndolas a las masas, estableciendo claras ierarquías de excelencia:
- La que busca que todos los alumnos tengan éxito en la educación básica.

El propósito central del *Programa Nacional de Educación 2001-2006*, que se expresa en el objetivo de *ofrecer una educación de buena calidad a todos los mexicanos*, parece situarse claramente en línea con la segunda de estas dos filosofías, que da por supuesto el principio de la educabilidad fundamental de todas las personas.

Se trata de una filosofía y un supuesto optimistas; pero, como dice Fernando Savater, los educadores tenemos que serlo, [...] porque educar es creer en la perfectibilidad humana, en la capacidad innata de aprender y en el deseo de saber qué la anima, en que hay cosas que pueden ser sabidas y que merecen serlo, en que los hombres podemos mejorarnos unos a otros por medio del conocimiento [...] Los pesimistas pueden ser buenos domadores pero no buenos maestros (1997).

El tema es delicado pero, retomando una última vez a Crahay: La escuela no puede asumir plenamente dos finalidades tan opuestas. En última instancia, ¿no le corresponde interpelar a la sociedad y preguntarle si está realmente dispuesta a hacer realidad el postulado de la educabilidad de todos sus niños? (2003:347)".

Para qué sirve la evaluación actual⁵²

"La evaluación que ahora priva en el país no sirve por sí sola para mejorar, pero la avalancha de datos terroríficos sirve de maravilla para que los funcionarios declaren que es necesario dar pasos drásticos para remediar los males, y con eso logran grandes ventajas. Una es que al responder valerosamente la amenaza de degradación de la educación, los funcionarios aparecen como intrépidos defensores de la educación pública y de la calidad. Pero otra es la ventaja más importante: las iniciativas que se proponen casi siempre van orientadas a incrementar sustancialmente el grado de control y vigilancia de la burocracia sobre la educación, y con eso consiguen que sus planes de reforma no sea vean decisivamente obstaculizados por grupos de maestros y estudiantes inconformes. Como sólo sirven para convencer de que las cosas están mal, pero no ofrecen ninguna pista sobre qué debe hacerse para remediar la situación, la evaluación y sus resultados pueden entonces servir para justificar cualquier cosa. Un año se propone como solución la Enciclomedia; otro año, el programa de Escuela de Calidad; otro más, las evaluaciones del INEE; más tarde, la misma Evaluación Universal. Es como si a un enfermo con una infección viral y alta temperatura un día se le receta un antibiótico, otro día un analgésico y otro día tomar mucha agua. Si el instrumento de medición -como el termómetro- sólo de manera general descubre que la persona está enferma (pues tiene alta temperatura) pero no puede decirnos la razón de la enfermedad, la cura se vuelve totalmente incierta. Se intenta uno y otro remedio sin atinar.

La evaluación falla rotundamente porque no establece conexión alguna entre los síntomas y las causas de fondo del fracaso escolar. Y esta conexión nunca la podrán hacer los evaluadores externos. Creando las condiciones adecuadas —saber cómo investigar y dialogar sobre el asunto—, esta conexión sólo la pueden establecer los actores directos del proceso educativo. Ellos son los que saben qué es lo que ocurre en la escuela, conocen la realidad perfectamente y son quienes pueden generar o valorar iniciativas con mucha mayor profundidad que los evaluadores externos. Por eso, cualquier intento de transformación debe fincarse en la creación de un diálogo de evaluación sobre las condiciones de la escuela entre los estudiantes, profesores, padres de familia, comunidades. A la evaluación actual, sin embargo, no sólo no le interesan esos diálogos, sino que además insiste en desplazar y dispersar a los colectivos locales, y subordinarlos lo más posible.

Esta manera de entender la evaluación y sus iniciativas se desarrollo, como se decía, a partir de los años 90, y en el 2006 alcanza una profundidad y amplitud inusitada con la creación de la prueba ENLACE, que evalúa a cerca de 15 millones de niños y jóvenes cada año. A los ojos de los dirigentes de la SEP, los resultados obtenidos en los siguientes cinco años mostraron claramente que las cosas de ninguna manera estaban mejorando. Impulsados además por la presión de la OCDE, en el 2011 dan pasos igualmente radicales pero ahora respecto de la evaluación de los maestros. En ese año, por un lado, se impulso en la Cámara de Diputados la discusión de la iniciativa de incluir como parte del articulado de la Ley General de Educación el que se faculte a la Secretaria de Educación Pública (SEP) para "establecer en coordinación de las autoridades locales, los criterios pedagógicos, lineamientos y mecanismos para la evaluación periódica y sistemática del desempeño profesional de docentes frente a un grupo"; y por otro lado, el 31 de mayo de ese mismo año aparece el acuerdo entre la dirigente Elba Esther Gordillo, del SNTE, y Alonso Lujambio, de la SEP, para establecer por la vía de los hechos y antes del respaldo legal, la Evaluación Universal de todos los maestros y directores de escuela. Con esta evaluación se busca, dice el acuerdo ahí firmado, "proporcionarles [a los maestros] un diagnostico integral de sus competencias profesionales, así como del logro educativo de sus

⁵² Aboites Aguilar, Hugo. La disputa por la evaluación en México: historia y futura. Págs. 7 y 8. Documento localizado en la dirección de internet: http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/17602.pdf Fecha de Consulta: Septiembre de 2013.

alumnos, para focalizar los trayectos de formación continua en las áreas de oportunidad que se *detecten* con base en los resultados" (Acuerdo para la Evaluación Universal..., 31 de mayo de 2011:2). Es decir, en un lenguaje llano, que se medirán las capacidades del maestro en el salón de clase y en el resultado obtenido por sus alumnos, y, con esa base, se definirá qué cursos debe tomar cada docente, para, entre otras cosas, "orientar y afianzar la calidad y pertinencia" de la formación de los estudiantes".

Ponernos a todos en presencia de todos" La Evaluación como instrumento Democrático⁵³

"Mucho se ha debatido y se sigue debatiendo acerca de la evaluación educativa. Muchas críticas se siguen expresando respecto a que "las pruebas estandarizadas no sirven para saber cuál es el nivel real de aprendizaje de los alumnos" o que "la realidad de México es distinta", y por ello no puede evaluarse a partir de pruebas o indicadores internacionales y ni siquiera nacionales dada la enorme pluralidad cultural, económica y social de las distintas regiones.

Con frecuencia se escuchan comentarios en los que, con *ligereza*, se descalifica el trabajo de diseño, aplicación y procesamiento de resultados de este tipo de pruebas con el argumento de que son herramientas "neoliberales" concebidas para privatizar la educación y perpetuar la brecha entre las clases privilegiadas y los grupos en situación de pobreza.

. . .

La evaluación educativa puede y debe ser en el México del siglo XXI un instrumento democrático y democratizador, es decir, un medio para la toma de decisiones bien sustentadas en información inteligente, pertinente y accesible a todos. De esta forma, se contribuirá a la progresiva transformación de un sistema educativo desgastado y concebido en su estructura para una sociedad muy distinta a la actual, hacia un sistema de alta complejidad: participativo, transparente, horizontal, abierto a la crítica, consciente de sus fortalezas y debilidades, interactivo, colaborativo y equitativo.

En este sentido, ... es posible ir encontrando elementos de luz en medio de la profunda desesperanza en que parece estar inmersa hoy la sociedad, respecto al futuro de la educación. Una esperanza fundada en que la información sobre el proceso educativo deje de ser un instrumento confidencial que el poderoso usa o desecha a conveniencia según sus intereses individuales o partidistas, para convertirse en un medio para la transparencia y la rendición de cuentas que logre ponernos "a todos en presencia de todos, para dar nuestro mejor esfuerzo y determinar el rumbo común" de la educación que queremos y merecemos como país".

Hacia donde se conduce la educación y la evaluación⁵⁴

"En los últimos años, la comprensión de lo que implica el buen funcionamiento del sistema educativo ha modificado los énfasis en la evaluación. Los sistemas educativos dejan de entenderse como instituciones que transmiten los conocimientos necesarios a las generaciones jóvenes con el fin de prepararlos para que se integren a la sociedad conservando las tradiciones culturales a las que pertenecen. Los estados del siglo XXI requieren de generaciones jóvenes capaces de innovar, de crear, de resolver problemas locales y globales, de asumir la responsabilidad por la sobrevivencia del planeta, de trascender las enormes inequidades al interior de los países y entre naciones. Para ello es

⁵³ Martín López Calva. INEE: una década de evaluación (2002-2012). Págs. 205 y 206. Documento localizado en la dirección de Internet: http://www.revista.unam.mx/index.php/perfiles/article/download/.../36901 Fecha de Consulta: Septiembre de 2013.

⁵⁴ Sylvia van Dijk. Breve revisión histórica de la evaluación en México. Documento localizado en la dirección de Internet: http://plataforma.upnmazatlan.com/sites/default/files/1/VAN%20DIJK_1.pdf Fecha de Consulta: Septiembre de 2013.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

necesario retomar el significado etimológico de la palabra educar, que significa sacar de, extraer el potencial humano generando condiciones que permitan a los niños y niñas construir su propio conocimiento, desarrollar su capacidad de pensar, opinar, crear, enfrentar dificultades, solucionar problemas y participar en una sociedad, buscando el bien común

Nociones como: la importancia del capital cultural de los padres y de las escuelas, el niño como sujeto de derechos que aprende a partir de las interrelaciones con su entorno natural, social, cultural, político, tecnológico y mediático, han contribuido a concebir a los sistemas educativos como prácticas de acción en las cuales intervienen actores diferentes que cooperan activamente para el logro de fines comunes. En otras palabras, la escuela es un espacio cuya principal función es la producción de sentidos que vinculan a los individuos que participan en ella. En este camino es interesante cómo la norma del adulto deja de ser el parámetro único, si bien se sigue conservando y es necesario, ahora se ve enriquecido por las aportaciones de niños y jóvenes que miran la realidad desde perspectivas nuevas y no necesariamente desde la rigidez de las personas que ya se han adaptado al funcionamiento, a veces absurdo, de nuestras sociedades.

Así, actualmente se ha llegado a una "secuencia esperable como eje de la organización y funcionamiento de los sistemas educativos...equidad con calidad, calidad con evaluación, evaluación con rendición de cuentas y rendición de cuentas con participación social". La evaluación arropada de esta manera es una pieza clave para el proceso de toma de decisiones en la búsqueda por mejorar las prácticas educativas y coadyuvar, tomando en cuenta a todos los actores —no sólo al maestro y sus alumnos— al logro de su objetivo: preparar ciudadanos para afrontar la realidad mundial del siglo XXI.

Si se reflexiona un momento, se da uno cuenta de que la producción de sentidos es un reto enorme en un mundo globalmente comunicado y con una humanidad abismalmente dividida. En esta encrucijada tan sólo la definición de lo que los niños deben aprender. (relevancia), que les haga sentido (pertinencia) y que transforme profundamente la forma de relacionarnos (con respeto y aceptación) es una tarea compleja para cualquier sistema educativo. Qué y cómo evaluar se convierte en un problema que no se resuelve sin un diálogo con los actores en diversos niveles. La evaluación en este contexto adquiere un papel de seguimiento, apoyo a la innovación o transformación de prácticas educativas, de confrontación, de planteamiento de retos, de rendición de cuentas y de producción de nuevos sentidos.

... la evaluación educativa en sus más variadas modalidades, actualmente ha ampliado sus terrenos de acción. Sin dejar de tener una función en la acreditación y certificación, en procesos de selección y ordenamiento, la evaluación educativa ha ganado un lugar muy importante para alimentar la toma de decisiones en todos los niveles: desde el aula, pasando por los equipos de maestros en las escuelas y los administradores educativos en los gobiernos municipales y estatales, hasta los congresos o parlamentos que asignan recursos y establecen políticas para garantizar el buen funcionamiento del sistema educativo.

Las evaluaciones hoy día tratan de comprender, de desentrañar las implicaciones para obtener ciertos resultados. Esto último ha conducido a una ampliación de la cobertura, es decir, cada vez son más los aspectos que se toman en cuenta y se integran para desdoblar las complejidades de los procesos de enseñanza-aprendizaje. En lo metodológico, se están integrando datos cuantitativos con cualitativos y consecuentemente el enfoque es cada vez más interdisciplinario".

CONCLUSIONES GENERALES

Hoy en día el enfoque y tratamiento de la Escuela Básica se ha modificado al volverse legalmente obligatoria, y con el desarrollo de las ideas sobre la misión de la escuela en el mundo moderno y más competitivo, es decir, ya no busca ser un lugar donde algunos obtienen éxito y otros fracasan. Por el contrario, pretende que todos los alumnos, como futuros ciudadanos, consigan los aprendizajes esperados predefinidos en el currículo.

En ese sentido, se pretende que la función principal de la evaluación ya no sea distinguir entre aquellos educandos que han conseguido con suficiencia ciertos niveles de logro de aquellos que no lo han hecho, sino promover y facilitar los objetivos de aprendizaje necesarios para ser parte de una sociedad y seguir aprendiendo a lo largo de la vida.

Ahora bien, respecto al análisis que se llevo a cabo en la presente investigación cabe resaltar lo siguiente:

El acuerdo numero 696 establece que la evaluación son las "acciones que realiza el docente durante las actividades de estudio o en otros momentos, para recabar información que le permita emitir juicios sobre el desempeño de los alumnos y tomar decisiones para mejorar el aprendizaje".

Su objetivo radica en contribuir "al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social", (artículo 2 de la LGE).

Desde el enfoque normativo, la evaluación, tiene el propósito de contribuir a mejorar el aprendizaje, regular el proceso de enseñanza así como adaptar o ajustar las condiciones pedagógicas en función de los alumnos.

Los tipos de evaluación que se distinguen son:

Po	r su fur	ncionalida	d			
		Por su Normotipo				
Sumativa Formativa		Nomotética		Idiográfica		
principal es valoracione sobre desempeñ los estud en un determinad el tiempo.	propósito reipal es hacer principal decidir las acciones de enseñanza necesarias para estudiantes un punto y el grupo en su erminado en reipar principal decidir las acciones de enseñanza necesarias para que cada alumno y el grupo en su conjunto logren en la valora sujeto en función grupo en el quintegrado. • Normativa Supone la valora sujeto en función grupo en el quintegrado. • Criterial Intenta corregir e plantea la evaluació		n del nivel del que se halla el fallo que ción normativa, ación de unos	Evalúa las actitudes.		
		poralizaci		Por sus Agentes		
Inicial Se aplica al comienzo de un proceso evalua- dor.	Consis valorad continu aprend alumna la er	ia del izaje del ado y de nseñanza profesor, nte la ión	Final Se realiza al terminar un proceso	Autoevaluación Se produce cuando el sujeto evalúa sus propias actuaciones.	Coevaluación Consiste en la evaluación mutua, conjunta, de una actividad o un trabajo determinado realizado entre varios.	Es la evaluación que habitualmente lleva a cabo el profesor con los alumnos.

Los exámenes Nacionales e Internacionales que se consideran en nuestro país como parte de la evaluación son:

Nacionales

- Enlace (Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares). Tiene como propósito dar información del rendimiento de cada estudiante que está por concluir su educación media.
- Excale (Exámenes de Calidad y Logros Educativos). Mide el desempeño de los sistemas y subsistemas educativos en tercero de primaria y al final de cada uno de los ciclos de la educación básica y media superior (sexto de primaria, tercero de secundaria y tercero de educación media superior.

Internacionales

- Pisa (Programa Internacional para la evaluación de los Estudiantes).
 Tiene como propósito fundamental ofrecer una visión general de cómo México educa y capacita a los jóvenes que están por ingresar a la vida productiva.
- Llece-Serce (Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de Calidad de la Educación. Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo.
 Este estudio está patrocinado y diseñado por la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC), perteneciente a la UNESCO. Fue realizado en 1997, y participaron 13 países de la región.
- Timss (Estudio de Evaluación de Matemáticas y Ciencias). Evalúa los conocimientos curriculares en Matemáticas y Ciencia.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, nació como proyecto en el año 2000 en el equipo de transición de presidente Vicente Fox, cobro vida por decreto presidencial el 08 de agosto del 2002, como institución encargada de ayudar a las Autoridades Educativas en la tarea de evaluar. El 15 de mayo del 2012, el presidente Felipe Calderón reformó el decreto para dotar al INEE de autonomía, convirtiéndolo en un organismo público descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica, operativa y de decisión. El 11 de septiembre de 2013, se publicó la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En el Derecho Comparado se delimitaron las disposiciones de Educación a nivel nacional e internacional, destacando lo siguiente:

A Nivel Nacional

Las entidades Federativas de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México enuncian en sus disposiciones un concepto general respecto a la evaluación educativa.

Las entidades de Chihuahua y Tabasco indican que la evaluación se encuentra sustentada en las líneas siguientes:

- El desempeño de los participantes en el proceso educativo con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno;
- El proceso educativo, que implica el análisis de las contribuciones de las y los alumnos docentes, padres y madres de familia de los diversos sectores sociales en el desarrollo educativo;
- La operatividad, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto para cumplir sus finalidades educativas, y
- Los resultados, para establecer el impacto social del proceso educativo.

Internacional

Las legislaciones de Educación de: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú enuncian un concepto sobre evaluación.

La Legislación de Chile, menciona que el Ministerio de Educación estará facultado para diseñar los instrumentos que permitan el establecimiento de un sistema para la evaluación periódica en la educación básica. Asimismo deberá elaborar estadísticas de sus resultados, por región y por establecimientos educacionales, los que deberán publicarse en alguno de los diarios de circulación nacional o regional y además fijarse en lugares visibles en cada establecimiento evaluado.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

Por su parte el proyecto de Ley de Chile pretende que los establecimientos del nivel básico deba evaluar, periódicamente, los logros de sus alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente basados en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción, establecidas mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación de El Salvador se encuentra facultado para ejecutar una prueba obligatoria orientada a medir el aprendizaje y las aptitudes de los estudiantes que permita establecer su rendimiento y la eficacia en las diferentes áreas de atención curricular.

La Legislación de Chile, España, El Salvador, Guatemala, hacen mención respecto de los tipos de evaluación que se aplican a la educación básica.

Es así como se advierte que el tema de la evaluación a los alumnos, es un aspecto fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje, ya que a través de éste se puede constar los conocimientos adquiridos, sin embargo, debe de ser lo más objetivo y claro posible, en eras de contar con elementos certeros que permitan tener un diagnostico adecuado y poder seguir adelante en la enseñanza del alumno, cabe señalar que al igual que éste, son muchos otros los elementos que son imperantes para que alumno aprenda de forma óptima y poder obtener mejores herramientas para competir por mejores oportunidades en un futuro.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía:

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Letras D-E. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2002.

Saavedra R. Manuel S. Diccionario de Pedagogía. Editorial Pax México. 2001.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

Ley General de Educación. Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf

Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Dirección en Internet:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINEE.pdf

Legislación Internacional:

Argentina

Ley de Educación Nacional. Dirección en Internet: http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf

Colombia

Ley 115 de Febrero 8 de 1994. Dirección en Internet: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Chile

Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Dirección en Internet: http://www.oei.es/quipu/chile/Ley_organica_ensenanza.pdf

Ecuador

Ley de Educación. Dirección en Internet: http://www.oei.es/quipu/ecuador/Ley educ 127.pdf

España

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación http://www.uco.es/organizacion/secretariageneral/images/doc/docs/legislacion/BO E_Ley_Educacion.pdf

El Salvador

Ley General de Educación. Dirección en Internet:

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

http://www.mined.gob.sv/components/com_docestandar/upload/documentos/Ley_general_de_educacion.pdf

Guatemala

Ley de Educación Nacional. Dirección en Internet:

http://www.marn.gob.gt/aplicaciones/normas10g/pdf/307.pdf

Honduras

Ley Orgánica de Educación. Dirección en Internet:

http://www.portaleducativo.hn/profesores/leyes_educativas/Ley_Organica_de_Educacion.pdf

Nicaragua

Ley General de Educación. Dirección en Internet:

http://www.mined.gob.ni/Documents/Marco_Legal/Leyes/Ley_Gral_Educacion%20 (No.%20582).pdf

Paraguay

Ley General de Educación. Dirección en Internet:

http://www.mec.gov.py/cms/entradas/68936

Perú

Ley General de Educación. Dirección en Internet: http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes.php

Venezuela

Ley Orgánica de la Educación. Dirección en Internet:

http://www.me.gob.ve/ley organica.pdf

Documentos de Internet:

Acuerdo número200 por el que se establecen normas de evaluación del Aprendizaje en Educación Primaria, Secundaria y Normal, publicado en el DOF el 19 de septiembre de 1994

http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1994&month=09&day=19

Acuerdo número 648 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2012

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5264634&fecha=17/08/2012

Acuerdo número 685 por el que se modifica el diverso número 648 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, publicado en el DOF el 08 de abril de 2013 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294770&fecha=08/04/2013

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

Acuerdo número 696 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2013 http://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5314831&fecha=20/09/2013

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, localizado en el DOF de fecha 20/05/13, en la dirección de Internet: http://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013/

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación http://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=721586&fecha=08/08/2002

El Enfoque de la evaluación. Serie: Herramientas para la evaluación en Educación Básica.

http://basica.sep.gob.mx/dgdc/sitio/pdf/serieherramientas/C1WEB2013.pdf

La Evaluación Educativa en Baja California: construcción de una cultura". Gobierno del Estado de Baja California. Sistema Educativo Estatal-Dirección de Evaluación Educativa.

http://www.educacionbc.edu.mx/departamentos/evaluacion/LibroEvaluaciones/EST ADO DEL ARTE Evaluacion TODO.pdf

Sylvia Van Dijk. Breve revisión histórica de la evaluación en México http://plataforma.upnmazatlan.com/sites/default/files/1/VAN%20DIJK_1.pdf

García Medina, Adán Moisés; Aguilera García, María Antonieta; Pérez Martínez, María Guadalupe; Muñoz Abundez, Gustavo. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. "Evaluación de los aprendizajes en el aula". Opiniones y prácticas de docentes de primaria en México.

http://www.inee.edu.mx/sitioinee10/Publicaciones/InformesdeResultados/Condicionesdelaoferta/P1D235EVAEA.pdf

Instituto Hidalguense de Educación. Universidad Pedagógica Nacional-Hidalgo. Licenciatura en Intervención Educativa. Evaluación Educativa. Casanova María Antonia. "Evaluación: Concepto tipología y objetivos".

http://licenciaturas.upnlapaz.edu.mx/Programasacademicos/LIE/LIEAntologias/04s emestre/2evaluacioneducativa.pdf

Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, localizado en la dirección de Internet: http://www.edomexico.gob.mx/evaluacioneducativa/preguntas.html

Vidal, Rafael. ¿Enlace, Exani, Excale o Pisa? Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. CENEVAL. Pág. 24. Documento localizado en la dirección de Internet: http://www.educacionbc.edu.mx/departamentos/evaluacion/descargas/Archivos/En lace Exani Excali Pisa.pdf



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones Presidente

> Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba Dip. Fernando Rodríguez Doval Secretarios

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. José María Hernández Vallejo Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria Subdirectora

> Lic. Sandra Valdés Robledo Lic. Arturo Ayala Cordero Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliar de Investigación